

Prospecto  
**FIDEICOMISO FINANCIERO “TRANSPORTES ROSARIO”**  
Para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por hasta un valor nominal de hasta \$ 300.000.000



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
Fiduciario – Emisor



**Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario**  
Fiduciante



**EMTRSA**  
Empresa Mixta de Transporte de Rosario S.A.  
Fiduciante



**BMR Mandatos y Negocios S.A.**  
Organizador



**Estructuras y Mandatos S.A.**  
Co-Organizador y Colocador



**Transatlántica S.A. Bursátil**  
ALYC Propio Registrado bajo N° 112 de la CNV  
Colocador

**Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I**  
Por hasta un valor nominal de \$ 82.955.738

**Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase A**  
Por hasta un valor nominal de \$ 41.477.869

**Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase B**  
Por hasta un valor nominal de \$ 41.477.869

Bajo el fideicomiso financiero “Transportes Rosario” (el “Fideicomiso”), constituido por contrato celebrado entre Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario y Empresa Mixta de Transporte de Rosario S.A., como Fiduciantes, y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. como Fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso”), se emitirán en tramo Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) por hasta un valor nominal de hasta \$ 300 millones. Ello conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial (“CCC”), y el Título V, capítulo IV de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod.; las “Normas de la CNV”). El pago de los VDF a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente el Patrimonio Fideicomitado, sin perjuicio del compromiso de pago asumido por los Fiduciantes. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (artículo 1687 del CCC), sin perjuicio de la garantía prestada por los Fiduciantes. En caso de insuficiencia de los recursos del Fideicomiso, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción contra el Fiduciario. El presente prospecto contiene también las condiciones de emisión de los VDF Tramo I (los “VDF I”).

**LOS VDF I CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO “Baa2.ar” PARA LOS VDFA I, Y “Baa3.ar” PARA LOS VDFB I, DADA POR MOODY’S LATIN AMERICA ACR S.A. NO HABIÉNDOSE PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN SE BASA EN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADAS POR LOS FIDUCIANTES AL 02 DE OCTUBRE DE 2017. SUS ACTUALIZACIONES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).**

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, INDICADOS EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

*Oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria por resolución RESFC-2017-19034 APN-DIR#CNV del 8 de noviembre de 2017 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”, cuyos condicionamientos fueron cumplidos el 17 de noviembre de 2017). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (“MAV”). ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO Y EN LAS DE LOS COLOCADORES (en días hábiles de 10 a 15 hs), Y EN [WWW.CNV.GOB.AR](http://WWW.CNV.GOB.AR). La fecha de este Prospecto es 17 de noviembre de 2017

## ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN DE LOS FIDUCIANTES CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR LOS MISMOS, REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA GOZARÁN DE EXENCIONES IMPOSITIVAS EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACION RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

ESTE FIDEICOMISO, Y EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

BAJO EL FIDEICOMISO SE EMITIRÁN VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE \$ 300.000.000, EN UNO O MÁS TRAMOS (CADA EMISIÓN, UN “TRAMO”). EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UN TRAMO EN CIRCULACIÓN, LOS VDF DE TODOS LOS TRAMOS TENDRÁN DERECHO AL COBRO DE SERVICIOS A PRORRATA Y EN FORMA PARI PASSU EN CADA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS. LOS NUEVOS TRAMOS DE VDF NO PODRÁN RECONOCER MEJORES DERECHOS QUE LA/S DE IGUAL CLASE EN CIRCULACIÓN, EN PUNTO A PLAZO, TASA DE INTERÉS Y FORMA DE PAGO DE LAS AMORTIZACIONES E INTERESES. LA EMISIÓN DE NUEVOS TRAMOS ESTÁ CONDICIONADA A QUE ELLO NO AFECTE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL/DE LOS TRAMO/S ANTERIOR/ES EN CIRCULACIÓN, EN SU CASO.

EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN POR LOS FIDUCIANTES DE LOS FONDOS FUTUROS QUE CONSTITUYEN EL ACTIVO DEL FIDEICOMISO, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA ESENCIALMENTE POR LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR PARTE DE LOS FIDUCIANTES.

EL 19 DE JUNIO DE 2017 LOS FIDUCIANTES CELEBRARON UN ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN POR EL QUE SE CONSTITUYE UNA NUEVA SOCIEDAD: MOVI ROSARIO S.A.U., QUE TENDRÁ COMO ÚNICO ACCIONISTA A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ROSARIO. HASTA EL 1º DE ENERO DE 2018 O LA FECHA EN QUE SEA INSCRIPTA LA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA – LO QUE OCURRA PRIMERO - EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y ACTOS VINCULADOS PODRÁN SER OTORGADOS POR LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN, A TRAVÉS DE DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CADA SOCIEDAD. DE ESA FECHA EN ADELANTE EXISTIRÁ UN SOLO FIDUCIANTE, POR LO QUE TODA RREFERENCIA A LOS FIDUCIANTES DEBERA LEERSE COMO REFERIDA A MOVI ROSARIO S.A.U.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN ESTE PROSPECTO.

## RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- A) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del Estado, empresas del Estado y personas jurídicas de derecho público.
- B) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- C) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- D) Agentes de negociación.
- E) Fondos Comunes de Inversión.
- F) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a pesos setecientos mil (\$ 700.000)
- G) Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo desde pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).
- H) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real fuera del país.
- I) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de suscripción o compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes de negociación que (a) los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del Prospecto que han recibido y (b) la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

## **I. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO** **“TRANSPORTES ROSARIO”**

<b>Fideicomiso Financiero</b>	Transportes Rosario
<b>Fiduciario y Emisor:</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso. No obstante, se señala que el presidente de la sociedad fiduciaria, Sr. Fernando Luciani, es director de Empresa Mixta de Transporte de Rosario S.A. La única relación que el Fiduciario tiene con el Banco Recaudador es la función de custodia que éste cumple en algunos de los fideicomisos gestionados por el primero.
<b>Fiduciantes, garantes y fideicomisarios:</b>	Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario y Empresa Mixta de Transporte de Rosario S.A. La principal vinculación entre los Fiduciantes y el Banco Recaudador es que todos son controlados por la Municipalidad de Rosario.
<b>Banco Recaudador</b>	Banco Municipal de Rosario
<b>Organizador</b>	BMR Mandatos y Negocios S.A.
<b>Co-Organizador</b>	Estructuras y Mandatos S.A.
<b>Organizador de la Colocación</b>	Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”)
<b>Colocadores</b>	Estructuras y Mandatos S.A., Transatlantica S.A. Bursátil y los agentes miembros del MAV
<b>Beneficiarios:</b>	Los Titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo Fideicomiso.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Agente de Control y Revisión titular: Leticia Ebba, Contadora Pública (U.A.J.F.K.) Tomo 173, Folio 221 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de inscripción: 24/08/1988) y matrícula N° 17.722 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.. Es socia de Becher y Asociados S.R.L., una sociedad argentina de responsabilidad limitada, miembro de BDO International Limited.  Agente de Control y Revisión suplente: Guillermo Rezával, Contador Público (U.B.A.), Tomo 112, Folio 141 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de inscripción: 14/10/1980) y matrícula N° 15.613 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Es socio de Becher y Asociados S.R.L., una sociedad argentina de responsabilidad limitada, miembro de BDO International Limited.
<b>Auditor</b>	BDO Becher y Asociados S.R.L.
<b>Objeto del Fideicomiso</b>	El financiamiento de mejoras en la infraestructura del servicio público de transporte de

	<p>pasajeros en la ciudad de Rosario que prestan los Fiduciantes. El producido neto de la colocación de los VDF se aplicará por los Fiduciantes a(i) la renovación de su flota de transporte, y/o (ii) la construcción, remodelación y mejoras en los talleres.</p>
<b>Bienes Fideicomitidos:</b>	<p>(a) La recaudación correspondiente a los Fiduciantes por la prestación del servicio público de pasajeros en la ciudad de Rosario (la “Recaudación”), que se devengue a partir de la fecha que se indique respecto de Tramo I (la “Fecha de Corte del Tramo I”), por hasta el monto que se determine en función de cada Tramo a emitir (la porción de la Recaudación que corresponda al Fideicomiso, la “Recaudación Fideicomitada”).</p> <p>(b) Los importes destinados a los Fondos de Gastos y de Liquidez que se detraigan del producido de la colocación de los VDF.</p> <p>(c) los demás Fondos Líquidos del Fideicomiso e Inversiones Permitidas.</p> <p>Mensualmente, una vez cancelados los Servicios pagaderos y exigibles o reservados los fondos suficientes para ello, y repuestos los Fondos de Gastos, de Liquidez y de Impuesto a las Ganancias, y las Reservas según el caso, el excedente será devuelto a los Fiduciantes conforme a las Participaciones de los Fiduciantes.</p> <p>La cesión fiduciaria de la Recaudación Fideicomitada, que es realizada con garantía solidaria de los Fiduciantes (conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 5.12.(b) del Contrato de Fideicomiso), será oponible a terceros a partir de la notificación al Ente de la Movilidad de Rosario, al Consejo de Administración de Tarjetas (CAT) y al Banco Municipal de Rosario. Cada Fiduciante renuncia a todos los derechos que tiene y le corresponde respecto de la Recaudación Fideicomitada colocando al Fiduciario en el mismo lugar y grado de prelación en que se encuentra el respectivo Fiduciante al momento de la presente cesión, por lo que el Fiduciario sucede a cada Fiduciante en todos los derechos, acciones, y accesorios bajo la Recaudación Fideicomitada.</p> <p>A efectos de asegurar la disponibilidad de la Recaudación Fideicomitada para este Fideicomiso se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cada Fiduciante instruirá en forma irrevocable al Banco Municipal de Rosario a los efectos de que éste transfiera en forma directa a la Cuenta Fiduciaria el Monto Requerido (tal como este término se define más adelante) conforme a la solicitud del Fiduciario emitida de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (b) Cada Fiduciante renuncia a impedir de modo alguno que se produzcan las transferencias a la Cuenta Fiduciaria conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y declara que cualquier reclamo o acción que tuviere respecto de dichas transferencias deberá efectuarse en forma posterior a que el Fiduciario haya notificado al Banco Municipal de Rosario el cese de las mismas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (c) En ningún caso el monto a transferir a la Cuenta Fiduciaria por mes calendario podrá exceder el 50 % de la Recaudación – considerando la del mes calendario anterior - que corresponda a cada Fiduciante (el “Límite de Afectación”).</p>
<b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b>	<p>El Fideicomiso vencerá en la fecha en que se cancelen totalmente los VDF en circulación (los cuales deberán emitirse dentro de los cinco años de la fecha del Contrato de Fideicomiso), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Fideicomiso.</p>
<b>Fecha de cierre de ejercicio</b>	<p>El 31 de diciembre de cada año.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria a emitir. Tramos</b>	<p>Bajo el Fideicomiso se podrán emitir Valores de Deuda Fiduciaria por hasta un valor nominal de \$ 300.000.000, en uno o más Tramos (cada emisión, un “Tramo”).</p> <p>En su caso, las condiciones de emisión de cada Tramo posterior al primero (los “<u>Nuevos Tramo</u>”), serán determinadas por los Fiduciantes con la conformidad del Fiduciario mediante la firma de un contrato de fideicomiso suplementario (el “<u>Acuerdo de Emisión de Tramo</u>”) y explicitadas en un Prospecto, de acuerdo a sus necesidades de financiamiento y las condiciones económicas vigentes al momento en que se practique cada emisión.</p> <p>En caso de existir más de un Tramo en circulación, los VDF de todos los Tramos tendrán derecho al cobro de Servicios a prorrata y en forma pari passu en cada Fecha de Pago de Servicios.</p> <p>Los nuevos Tramos de VDF no podrán reconocer mejores derechos que la/s de igual Clase en circulación, en punto a plazo, tasa de interés y forma de pago de las amortizaciones e intereses.</p> <p>La emisión de nuevos Tramos está condicionada a que ello no afecte la calificación de riesgo del/de los Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso.</p>

<p><b>Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria:</b></p>	<p><b>Servicios:</b> Salvo que para los Nuevos Tramos se establezca de otro modo, los VDF de cada Tramo darán derecho a la amortización del capital y al pago de un interés equivalente a la tasa de interés fija o variable que se establezca en las condiciones particulares de cada Tramo devengada durante cada Período de Devengamiento (los “Servicios”).</p> <p>El interés se aplicará considerando para su cálculo un año de 365 días por la cantidad de días correspondientes a cada Período de Devengamiento.</p> <p>De ser una tasa variable, ésta equivaldrá a la Tasa Badlar más una cantidad de puntos básicos anuales a determinar, pudiéndose fijar un rendimiento mínimo y/o máximo.</p> <p><b>Período de Devengamiento:</b> Salvo que para un Tramo se defina de otro modo, será el período que transcurra: (a) desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el día anterior a la respectiva primera Fecha de Pago de Servicios -ambos inclusive-, para el primer Servicio, y (b) la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente -ambos inclusive-, para los siguientes Servicios.</p> <p><b>Tasa Badlar:</b> El promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en banco privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el BCRA desde un período que comienza el décimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento (inclusive) hasta el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios (exclusive). Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p> <p><b>Pago de Servicios:</b> Salvo que para los Nuevos Tramo se establezca lo contrario, las Fechas de Pago de Servicios será el día 28 de cada mes o Día Hábil siguiente si aquél no lo fuera. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios correspondiente al Tramo de que se trate, inserto en este Prospecto para el Tramo I, y en el Prospecto que corresponda a cada Tramo futuro.</p> <p>Salvo que para los Nuevos Tramos se estableciera de otro modo:</p> <p>(a) Los Servicios serán pagados mensualmente, en tanto existan recursos suficientes en la Cuenta Fiduciaria y no se verifique un Evento Especial, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los medios informativos de los Mercados en los que negocien los VDF, y en la AIF, el monto de Servicios a pagar respecto de cada Tramo de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.</p> <p>(b) La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) (o el monto mayor que se establezca en las condiciones de emisión de un Tramo).</p> <p><b>Fondo de Liquidez:</b> Salvo que para los Nuevos Tramos se estableciera de otro modo, el Fiduciario constituirá con el producido de la colocación de los VDF el Fondo de Liquidez, por un monto mínimo equivalente a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA y a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDF B y cancelados los VDFA, deberá ser equivalente a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDFB. El Fondo de Liquidez será aplicado por el Fiduciario al</p>
---	---

	<p>pago de intereses cuando por cualquier causa no existan recursos suficientes para su pago en la Cuenta Fiduciaria. Luego de la integración inicial, en cualquier momento en que el importe acumulado en el Fondo de Liquidez sea menor al monto mínimo antes indicado, el Fiduciario notificará a cada Fiduciante a fin de que instruyan al Banco Recaudador a los efectos de que éste transfiera los fondos necesarios para su reposición. y lo incorporará dentro de los Montos Requeridos. Una vez cancelados íntegramente los VDF, cubiertos los Gastos del Fideicomiso y en su caso las Reservas, el excedente será liberado a favor de cada Fiduciante.</p> <p><b>Intereses moratorios:</b> En la medida que en la Fecha de Vencimiento Final de los VDF no se hubiera amortizado la totalidad del valor nominal y pagado los intereses devengados, se devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF de que se trate.</p> <p><b>Fecha de Vencimiento Final:</b> Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los noventa (90) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro.</p> <p><b>Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):</b> \$ 1 (un peso).</p> <p><b>Fecha de Emisión</b> Es el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación de cada Tramo, que será asimismo la fecha en la que ha de integrarse el precio de suscripción. Se indicará en el aviso de llamado a suscripción (el “Aviso de Colocación”) a publicarse en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores de Deuda Fiduciaria se listen y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (“AIF”).</p> <p><b>Forma de los VDF:</b> Certificado global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643.</p> <p><b>Reembolso anticipado:</b> Los Fiduciantes podrán instruir al Fiduciario el rescate total o parcial de uno o más Tramos. En tal caso, el Fiduciario deberá notificarlo de forma irrevocable a los Beneficiarios con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días mediante aviso a publicarse en la AIF y en el medio informativo de los Mercados en los que se negocien los VDF. El rescate no podrá efectivizarse antes de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión. El valor de reembolso equivaldrá al saldo de capital más intereses devengados hasta la fecha de pago.</p> <p><b>Precio de emisión:</b> será el que se determine al cierre del Período de Licitación, en función de las ofertas recibidas y aceptadas, conforme a como se establece en la sección “XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.</p>
<p><b>Aplicación del producido de la colocación de los VDF.</b></p>	<p>El producido de la colocación de los VDF, será dispuesto por el Fiduciario, dando la pertinente instrucción al Colocador, conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Reposición del Fondo de Gastos del Fideicomiso, en su caso.</li> <li>(b) Constitución del Fondo de Liquidez.</li> <li>(c) El saldo será transferido a la cuenta que cada Fiduciante indique.</li> </ul>
<p><b>Fondos Líquidos Disponibles:</b></p>	<p>El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que</p>

	serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.
<b>Gastos del Fideicomiso:</b>	<p>Significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles de oferta pública y listado de los mercados donde se listen los VDF, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de la Recaudación Fideicomitada, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.</p> <p>Los pagos relativos a los Valores de Deuda Fiduciaria se efectuarán luego de (a) la recomposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, del Fondo de Liquidez y la constitución de Reservas, según el caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable.</p>
<b>Colocación</b>	<p>Los VDF serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV, y lo que se explicita en el Prospecto. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado MAV (Mercado Argentino de Valores)</p> <p>Para más información, ver el capítulo “XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.</p>
<b>Listado</b>	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en el MAV, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) y en cualquier otro mercado habilitado.
<b>Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior.</b>	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas ( <a href="http://www.minfinanzas.gov.ar">http://www.minfinanzas.gov.ar</a> ) y/o el del BCRA ( <a href="http://bcra.gov.ar">http://bcra.gov.ar</a> ). Esta última entidad ha dictado al respecto la Comunicación A 6244.
<b>Transparencia del mercado</b>	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a> .
<b>Normas sobre prevención de los delitos de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo:</b>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 229/2011, 3/2014, 141/2016 y 4/2017. Toda esta normativa puede ser consultada en <a href="http://www.argentina.gov.ar/uif">www.argentina.gov.ar/uif</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a>.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p>



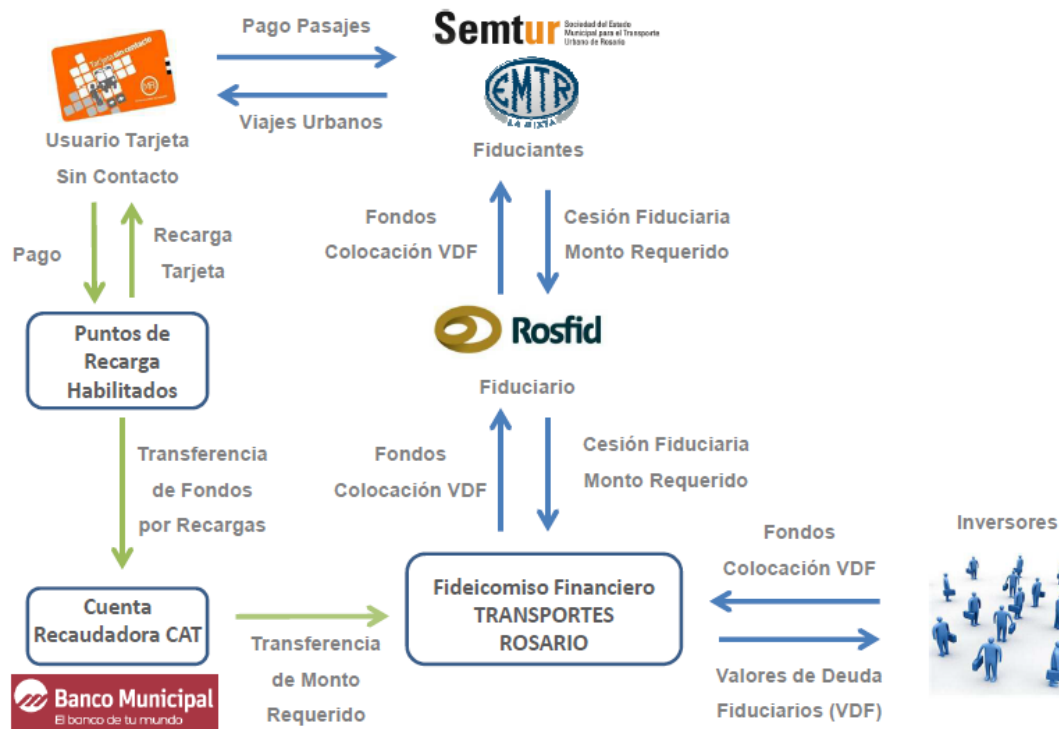
<b>Resoluciones sociales:</b>	La celebración del Contrato de Fideicomiso fue aprobada: (a) por el directorio del Fiduciario, en sus reuniones del 17 de julio de 2017 y 13 de noviembre de 2017 ; (b) por el directorio de la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario en sus reuniones del 28-8-17 y 26-10-17; y (c) por el directorio de la Empresa Mixta de Transporte de Rosario S.A, en sus reuniones del 1-8-17 y 12-10-17.
-------------------------------	---

**II.- SÍNTESIS DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TRAMO I**

<b>Recaudación Fideicomitada</b>	\$ 111.600.000 (ciento once millones seiscientos mil pesos).
<b>Valor Nominal</b>	Se emitirán VDF Tramo I hasta un valor nominal de \$ 82.955.738.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I (VDF I)</b>	El Fiduciario emitirá con relación a la presente Tramo I los siguientes Valores de Deuda Fiduciaria: Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase A (los “VDFA Tramo I”); Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase B (los “VDFB Tramo I” y los VDFA Tramo I, en conjunto, los “Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I” o “VDF I”).
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase A (VDFA I)</b>	Valor nominal \$ 41.477.869 equivalente al 37,17% de la Recaudación Fideicomitada con relación al Tramo I, conforme a lo indicado en el artículo 10.1.B del Contrato de Fideicomiso. Vencimiento: 12 meses contados desde la Fecha de Emisión. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y Reservas: a) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 200 puntos básicos, con un mínimo de 22% nominal anual y un máximo de 27% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento, y b) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFA I conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFA I y VDFB I. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en este Prospecto.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase B (VDFB I)</b>	Valor nominal \$ 41.477.869 equivalente al 37,17% de la Recaudación Fideicomitada con relación al Tramo I, conforme a lo indicado en el artículo 10.1.B del Contrato de Fideicomiso. Vencimiento: 23 meses contados desde la Fecha de Emisión. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Liquidez, el Fondo de Impuesto a las Ganancias y Reservas: a) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo de 23% nominal anual y un máximo de 28% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento luego de deducir los intereses de los VDFA I, y b) en concepto de amortización, una vez cancelados los VDFA, el capital nominal de los VDFB I conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB I. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en este Prospecto.
<b>Servicios a pagar</b>	Los conceptos, montos y Fechas de Pago de Servicios serán los que surgen del Cuadro de pago de Servicios correspondiente al Tramo.
<b>Fecha de Corte del Tramo I</b>	1° de noviembre de 2017

<p><b>Montos Requeridos. Apropiación.</b></p>	<p>A partir del décimo tercer (13°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, se transferirá a la Cuenta Fiduciaria diariamente por cada uno de los Fiduciantes la suma de \$ 290.625 (doscientos noventa mil seiscientos veinticinco pesos) (el “Monto Diario Afectado”), durante ocho Días Hábiles, totalizando así la suma de \$ 2.325.000 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos) por cada Fiduciante (el “Monto Mensual Afectado”). Si al décimo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios no se hubiera transferido a la Cuenta Fiduciaria un monto acumulado equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Mensual Afectado correspondiente a un Fiduciante, el Fiduciario podrá instruir al Banco Recaudador para que transfiera la totalidad de la Recaudación diaria correspondiente al Fiduciante de que se trate hasta cubrir el respectivo Monto Mensual Afectado.</p> <p>El importe del Monto Mensual Afectado ha sido calculado considerando la tasa de interés máxima a devengar.</p> <p>En cualquier momento el Fiduciario podrá aumentar el Monto Diario Afectado y el Monto Mensual Afectado, si fuera necesario reponer – o constituir en su caso – los Fondos de Gastos, y de Reserva.</p> <p>Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo inicial, el Banco Recaudador transferirá a la Cuenta Fiduciaria la suma diaria de \$ 465.000 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil) por cada uno de los Fiduciantes durante los días 23, 24, 27, 28 y 29 del mes de noviembre de 2017, hasta completar la suma de \$ 2.325.000 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos) por cada Fiduciante (Monto Mensual Afectado).</p>
<p><b>Calificación de riesgo</b></p>	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con una calificación de riesgo, otorgada por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A., Registro No. 3 de la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>El informe de calificación es de fecha 15 de noviembre de 2017.</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase A, se les ha asignado la calificación de “Baa2.ar”</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Tramo I Clase B, se les ha asignado la calificación de “Baa3.ar”</p> <p>Categoría Baa2.ar (sf): Los emisores o emisiones con calificación Baa.ar muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría.</p> <p>La categoría equivalente es BBB.</p> <p>Categoría Baa3.ar (sf): Los emisores o emisiones con calificación Baa.ar muestran una capacidad de pago promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 3 indica una clasificación en el rango más bajo de esa categoría. La categoría equivalente es BBB(-).</p> <p>El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (<i>structured finance</i>, por sus siglas en inglés).</p>

### III. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



#### **IV. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

**a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario**

El patrimonio fideicomitado constituye la principal fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas bajo el Fideicomiso no fueran suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario no estará obligado a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LA RECAUDACIÓN. EN ESPECIAL DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS SERVICIOS DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR LOS FIDUCIANTES, ORIGINADOS EN LOS PAGOS QUE REALIZAN LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS QUE PRESTAN LOS FIDUCIANTES.

**b. Dependencia de la actuación del Banco Recaudador.**

El Banco Recaudador tiene a su cargo la Recaudación Fideicomitada. El incumplimiento de las obligaciones asumidas al respecto por parte del Banco Recaudador puede afectar la Recaudación Fideicomitada o su disponibilidad para el Fideicomiso, y resultar en pérdidas para los inversores.

**c. Limitación de recursos en el Fideicomiso para el de pago de Servicios. Consecuencias de la falta de pago.**

El pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra asociado a la disponibilidad de fondos y a ciertos límites que podrían llegar a afectar a la Recaudación Fideicomitada. En tal sentido, el monto a transferir a la Cuenta Fiduciaria por mes calendario no podrá exceder el 50 % de la Recaudación del mes calendario anterior (el “Límite de Afectación”), teniendo por otra parte en cuenta que el monto total de la Recaudación Fideicomitada bajo el Tramo I es de \$.111.600.000, que excede en un 34,52 % el valor nominal de los VDF I.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta

días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) (o el monto mayor que se establezca en las condiciones de emisión de un Tramo). La mora recién se configurará en el caso que no se haya cancelado la totalidad del capital e intereses devengados en la Fecha de Vencimiento Final de los VDF de la Tramo que corresponda.

**d. Emisiones en Tramos. El pago de los Servicios se realizará a prorrata y en forma *pari passu* entre los VDF emitidos bajo los distintos Tramos**

Bajo el Fideicomiso se podrán emitir Valores de Deuda Fiduciaria por hasta un valor nominal de \$ 300.000.000, en uno o más Tramos (cada emisión, un “Tramo”).

En caso que exista más de un Tramo en circulación, el pago de los VDF se realizará a prorrata y en forma *pari passu* entre los VDF emitidos bajo los distintos Tramos, respetando el principio de trato igualitario entre los inversores en VDF de igual Clase. Si bien (a) los nuevos Tramos no podrán reconocer mejores derechos que la/s de igual Clase en circulación, en punto a plazo, tasa de interés y forma de pago de las amortizaciones e intereses, y (b) su emisión está condicionada a que ello no afecte la calificación de riesgo del/de los Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso., los Beneficiarios deberán considerar que la emisión de nuevos Tramos bajo el Fideicomiso – para lo cual no se requerirá de su consentimiento – podrá implicar un mayor insumo de los mismos recursos que se utilizan para el pago de servicios bajo los VDF de todas las Tramos que estuvieran en circulación.

Si el Monto Requerido para afrontar el próximo pago de Servicios de los VDF emitidos bajo los distintos Tramos fuese superior al Límite de Afectación, el pago de los VDF se reducirá proporcionalmente a prorrata y en forma *pari passu* entre los VDF emitidos bajo los distintos Tramos, respetando el principio de trato igualitario entre los mismos. Adicionalmente, en caso de declararse un Evento Especial que implique la caducidad de los plazos de los VDF en circulación, el monto a transferir a la Cuenta Fiduciaria por mes calendario no podrá exceder el Límite de Afectación.

**e. Riesgo por una eventual amortización anticipada de los VDF**

Conforme a lo estipulado en el artículo 5.6 del Contrato de fideicomiso, los Fiduciantes podrán adelantar los fondos e instruir al Fiduciario la amortización anticipada total o parcial de uno o más Tramos de VDF. Si el reembolso fuera total, equivaldrá al saldo de capital más intereses devengados hasta la fecha de pago. Ello podrá afectar el rendimiento de los VDF esperado por los inversores.

**f Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**g. Riesgo relacionado con la implementación del nuevo sistema de transporte. Licitación pública para la concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros para la Ciudad de Rosario.**

A fines de 2015 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario aprobó el llamado a licitación del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros para determinadas líneas agrupadas en lo que se denominan “Grupo II” y “Grupo III”, reservándose ciertas líneas – integradas en el denominado “Grupo I” – para su explotación directa por parte de los Fiduciantes como empresas del sector público. Dicha licitación se enmarca en el proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario, compuesto de servicios básicos de redes interconectadas (una Red Primaria, una Red Secundaria y un conjunto de Líneas Barriales) y por servicios opcionales.

El 29 de agosto de 2016 se realizó la apertura de los sobres de la licitación de la referencia. Hasta la fecha se desconoce cuándo se realizará la adjudicación definitiva.

La implementación del nuevo sistema de Transporte podría afectar los montos de la recaudación correspondiente a los Fiduciantes (en el futuro, MOVI S.A.U.), y por lo tanto implicar una merma de recursos para el Fideicomiso, atento que algunas de las líneas actualmente explotadas por los Fiduciantes pasarán a serlo por los nuevos concesionarios que surjan de la licitación.

Conforme se expone en la sección “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE ROSARIO” el Grupo 1 es reservado para la “gestión pública” - sin que exista contrato de concesión -, y cubrirá aproximadamente un tercio del sistema medido por Red Estática y Red Dinámica en kilómetros.

Por nota del 27 de octubre de 2017 de la Intendencia Municipal de Rosario, remitida a la Comisión Nacional de Valores, se informó acerca de la organización del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros vigente en la ciudad de Rosario. Dicho sistema está integrado por 63 líneas, gestionadas por una empresa privada y por las empresas Fiduciantes. Las líneas asignadas a Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. son 14 (con vigencia hasta el 1º de septiembre de 2018 o hasta el comienzo de la nueva concesión – conf. art. 1º de la res. 57/15 EMR) - líneas 112, 115, 126, 127, 132, 138, 139, 140; y a Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario 19 líneas (muchas de ellas en forma precaria), con vigencia hasta la adjudicación de la licitación en curso. Con respecto a la licitación del nuevo Sistema de

Transporte Urbano de Pasajeros, se reservan para la gestión pública – a través de los Fiduciantes – 14 líneas. La nota agrega que de acuerdo a la recaudación histórica de las empresas Fiduciantes, la adjudicación definitiva no alterará sustancialmente el flujo de fondos de ingresos de las mismas ni generará impacto alguno sobre el cumplimiento de los compromisos vinculados al Fideicomiso Financiero.

#### **h. Compromisos asumidos por los Fiduciantes bajo el Contrato de Fideicomiso**

Los Fiduciantes, considerando su carácter de empresas de propiedad del estado municipal de la Ciudad de Rosario, han asumido ciertos compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso, entre las cuales cabe destacar el compromiso de afrontar cambios en la recaudación que afecten el pago de los Servicios, siendo la cesión fiduciaria con recurso contra los mismos, en los términos de los artículos 2.1 y 5.12.(b) del Contrato de Fideicomiso.

Los Fiduciantes asumen la obligación de suministrar toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del Contrato de Fideicomiso.

#### **i. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en esa provincia, esa Dirección se atribuye potestad para aplicar el impuesto atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el respectivo Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

#### **j) Situación contable de los Fiduciantes**

Los resultados del ejercicio económico auditado, informados en los Estados de Resultados de ambos Fiduciantes expuestos en la Sección VII DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES del presente prospecto presentan quebrantos contables. El ingreso por subsidios configura un componente significativo del ingreso de ambos Fiduciantes, los cuales han morigerado los resultados negativos de los ejercicios contables pasados. No se puede asegurar que dicho ingreso

permanezca en el futuro, por lo que ello podría afectar el desempeño de los Fiduciantes. La tendencia negativa se mantiene durante los ocho primeros meses del ejercicio 2017, en base a información, no auditada, provista por los fiduciantes.

#### **k. Dependencia con respecto a la Municipalidad de Rosario. Riesgo regulatorio**

Tanto los Fiduciantes, como el agente recaudador y el ente regulador del transporte de Rosario (Ente de Movilidad de Rosario, "EMR") son entidades 100% controladas por el Estado Municipal de Rosario. Por este motivo, podrían existir riesgos operativos y regulatorios presentes en la transacción, principalmente ligados a la estabilidad financiera, operativa y regulatoria del Municipio.

Por otra parte, al no ostentar los Fiduciantes los derechos propios de un concesionario de servicio público, su continuidad en la actividad depende de la voluntad del órgano legislativo del municipio, por lo que un cambio de normativa podría tener por efecto la pérdida total o parcial de la Recaudación Fideicomitida.

#### **l. La Recaudación Fideicomitida depende de la continuidad operativa del sistema de transporte**

Un desastre natural o un incidente imprevisto (p.ej. una inundación) podrían afectar temporalmente las cobranzas del sistema de transporte público. El fondo de liquidez y su procedimiento prioritario de fondeo constituyen un mecanismo efectivo para mitigar el riesgo de insuficiencia de fondos temporal. Asimismo, cuando la recaudación durante tres meses seguidos sea menor al 50% de la recaudación proyectada, se producirá la aceleración de los plazos, lo que también mitiga parcialmente el riesgo de que cualquier disrupción operativa se mantuviera durante un tiempo prolongado.

**Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto.**

*EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER REDUCCION DE LA RECAUDACIÓN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSION A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACION, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACION O CONFIRMACION CON RELACION A CUALQUIER INVERSION, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE O LAUDO ARBITRAL FIRME EMANADO DE TRIBUNAL ARBITRAL.*

*LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC.*

### **V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

En el año 1997 nace como sociedad gerente de fondos comunes de inversión "Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión". Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por asamblea unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante "Rosfid"). El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 4 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52,5 %, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42,5 %, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49. CUIT: 33-69371055-9. Tel/Fax: 0341 4110051. Website: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar). Correo electrónico [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar).

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

En abril de 2017 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP”), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a ROSFID. Los Fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

## **GESTIÓN DE ROSFID**

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la Comisión Nacional de Valores: “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, por hasta un V/N de \$ 400.000.000 (pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “Metalfor”, por hasta un V/N de US\$ 30.000.000 ( dólares estadounidenses treinta millones ) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000 (dólares estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “ASIS”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1º del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Recientemente fue autorizada como Fiduciario No Financiero mediante Resolución N° 18610 de fecha 12 de abril de 2017 de la Comisión Nacional de Valores, bajo el registro número 13 lo que brinda la posibilidad de participar en tal carácter en diversos emprendimientos privados.

Sus cliente son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Directorio, comisión fiscalizadora y gerencia de primera línea**

Las autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gov.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nóminas.

### **Información contable**

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: [http://www.cnv.gov.ar/Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero](http://www.cnv.gov.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/FiduciarioFinanciero) inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Estados Contables.

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

### **Perspectivas de la empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.



A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en la página web de la CNV: [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

## **Política Ambiental**

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural

## **VI. DESCRIPCION DE LOS ORGANIZADORES**

### **Descripción del Organizador - BMR Mandatos y Negocios S.A.**

Con fecha 30 de mayo de 2008 la Inspección de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe dictó la Resolución n° 0503 por la cual se aprobó el contrato constitutivo de BMR Mandatos y Negocios S.A.. CUIT 30-70994118-2. Tiene domicilio en Av. Alberdi 315, Rosario, Pcia. de Santa Fe. (0341) 440-2824 o 243-0707/2727. [info@bmrnegocios.com.ar](mailto:info@bmrnegocios.com.ar), [www.bmrnegocios.com.ar](http://www.bmrnegocios.com.ar).

BMR Mandatos y Negocios tiene por objetivo ser el agente fiduciario con capacidad operativa innovadora y sustentable para el desarrollo de los distintos servicios fiduciarios, de administración, inmobiliarios, de garantía y de inversión, contando recursos humanos comprometidos con el objetivo.

La función principal de BMR Mandatos y Negocios S.A. es realizar por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes actividades:

**Servicios Fiduciarios:** actuar como fiduciante y/o fiduciaria realizando toda clase de mandatos con o sin representación.

**Servicios Administrativos:** desarrollando actividades de asesoramiento, auditoría y apoyo a actividades de terceros en temas administrativos, técnicos, financieros, de inversión y/o comercialización de bienes y servicios.

**Servicios Inmobiliarios:** realizar actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, alquiler, préstamos, uso u otras formas jurídicas aplicables a inmuebles, rurales o urbanos, propios y/o de terceros.

Su estructura profesional y dinámica asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos, contando además con el respaldo del Banco Municipal de Rosario y de la Municipalidad de Rosario

### **Integración del directorio**

<b>Nombre y apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vigencia</b>
Edgardo R. Varela	Presidente	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31 de diciembre de 2017
Guido F. Boggiano	Director Titular	
José J. Barraza	Director Titular	
Fernando J. Luciani	Director Titular	
Fernando J. Stalfieri	Director Suplente	

### **Integración de la sindicatura**

<b>Síndicos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vigencia</b>
C.P.N. Ricardo I. Giosa	Síndico Titular	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31 de diciembre de 2017
C.P.N. Antonio D. Rubulotta	Síndico Titular	
Dr. Juan Carlos Saavedra	Síndico Titular	
C.P.N. Analía I. Berrocal	Síndico Suplente	

## **Descripción del Co-Organizador – Estructuras y Mandatos S.A.**

Estructuras y Mandatos S.A. es una sociedad anónima constituida el 17 de junio del 2009 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de julio de 2009, bajo el N° 11756, al Libro N° 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo 195 piso 8, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT. 30-71105581-5. Correo electrónico: [cvillarroel@estructurasymandatos.com](mailto:cvillarroel@estructurasymandatos.com). Sitio de internet: [www.estructurasymandatos.com](http://www.estructurasymandatos.com).

Estructuras y Mandatos S.A. nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de Estructuras y Mandatos S.A.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, Estructuras y Mandatos S.A. hace foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (titulización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

Información contable y autoridades:

La información correspondiente a los estados contables completos del organizador y colocador principal, sus autoridades y comisión fiscalizadora, y demás información relevante, se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)., siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Agentes y Mercados Ley 26831– Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación – Propios.

Las autoridades de Estructuras y Mandatos S.A. mantienen su mandato hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2017.

## **VII. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES**

### **EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE ROSARIO S.A. (EMTRSA)**

La sociedad fue constituida el 2 de julio de 2007, e inscripta el 25 de septiembre de 2007 bajo el nro. 548, Tomo 588, Folio 12335. Su domicilio social se encuentra en la calle 2133 nro. 3450 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su página de Internet es [www.subitealamixta.com.ar](http://www.subitealamixta.com.ar). Cuit 33-71020339-9. Su ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. Su teléfono es +54-0341-4225107. Su dirección de correo electrónico es [ebucciarelli@subitealamixta.com.ar](mailto:ebucciarelli@subitealamixta.com.ar).

Tiene como único accionista a la Municipalidad de Rosario.

### **Directorio**

<b>Nombre y apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vigencia</b>
Matías Galíndez	Presidente	Hasta la asamblea que trate los

Guido Boggiano	Vicepresidente	estados contables cerrados al 31-12-18
Celina Elbusto	Directora titular	
Fernando Luciani	Director titular	
Martina Pugno	Directora suplente	
Juan Francisco Dogliani	Director suplente	

## Sindicatura

Nombre y apellido	Cargo	Vigencia
Mario Bramuzzo	Sindico titular	Hasta la asamblea que trate los estados contables cerrados al 31-12-18
Gustavo Bellucci	Sindico titular	
Verónica Linares	Sindico titular	

## Descripción de los servicios prestados por la sociedad

La Mixta, como habitualmente la llaman los rosarinos, inició sus actividades el 12 de noviembre del 2007 y tiene a su cargo las líneas 112, 115, 126, 127, 131, 132, 138, 139, 140, 141, Enlace Bernardo de Irigoyen, Ronda CUR-Sur y el Servicio Diferencial Estación Rosario Sur. Además de las 13 líneas mencionadas, también explota la bandera 115 Aeropuerto.

La flota está integrada por más de 160 unidades que recorren distintos puntos de interés y sectores de la ciudad, cubriendo las zonas sudoeste, centro y noroeste, transportando a lo largo del año 2015, más de 27 millones de pasajeros.

A su vez, en el año 2015, la Municipalidad de Rosario lanza el Sistema de Bicicletas Públicas, Mi Bici Tu Bici, y le delega a la empresa la responsabilidad de operar el sistema, ocupándose de tareas de coordinación, monitoreo, balanceo en calle y reparación integral de las bicicletas.

## Flota

La Mixta cuenta con más de 160 unidades marca Mercedes Benz, y la antigüedad promedio es de 4,9 años. Como muestra del compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, 90 de las más de 160 unidades tienen como característica principal poseer piso bajo, incluyendo 2 unidades articuladas 2015, que permiten el traslado de una mayor cantidad de pasajeros. Esto favorece la accesibilidad e integración de personas con movilidad restringida al sistema del Transporte Urbano de Pasajeros.

Todas las unidades poseen cesto para residuos, y actualmente, 60 unidades cuentan con climatización (aire acondicionado y calefacción).

Las unidades poseen tecnología Euro III con un motor ecológicamente correcto, porque respeta las reglas de emisiones de contaminantes y cumple con las más altas exigencias sobre emisiones Euro III.

## Tecnología

La flota esta 100% monitoreada con GPS y cuenta con equipamiento para Tarjeta sin Contacto, Tarjeta MIFARE DESFIRE EV1 con módulo MIFARE SAM AV2.





## Empleados

EMTRSA	
Al 31 de diciembre de 2014	471
Al 31 de diciembre de 2015	516
Al 31 de diciembre de 2016	557
Al 30 de Septiembre de 2017	529

Respecto de la evolución de la nómina de empleados arriba expresada, cabe destacar que la disminución de la nómina expuesta al 31.12.2016 y al 30.09.2017 se debe a que durante el período vacacional de verano se contrata personal temporario (contratos de hasta 3 meses) para cubrir a los choferes de licencia. Desde el 30.09.2017 a la fecha no se registran cambios significativos en la cantidad de empleados.

## Estados contables de los últimos tres ejercicios

La información contable de la empresa incluida en este Prospecto respecto del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, ha sido extraída de los estados contables de la empresa, auditados por Felcaro, Roldan y Asociados y por el Tribunal Municipal de Cuentas.

Descripción	31/12/2016 Anual	31/12/2015 Anual	31/12/2014 Anual
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	22.810.438	418.623	6.208.424
Cuentas por cobrar	22.297.531	20.527.261	9.736.217
Otros creditos	-	-	-
Bienes de cambio	3.785.818	3.402.363	2.995.073
Activos Intangibles	-	-	-
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>48.893.787</b>	<b>24.348.247</b>	<b>18.939.714</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Inversiones Permanentes	1.292.470	1.292.470	1.292.470
Bienes de uso	177.982.510	151.325.331	60.914.032
Cuentas por cobrar	1.387.198	1.130.633	19.992.779
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>180.662.178</b>	<b>153.748.434</b>	<b>82.199.281</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>229.555.965</b>	<b>178.096.681</b>	<b>101.138.995</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas Comerciales	15.937.906	9.593.478	6.344.612
Deudas Financieras	40.038.498	36.272.230	16.101.702
Deudas Fiscales	9.094	1.059.879	261.148
Deudas Sociales	57.137.237	33.792.479	27.993.602
Otros pasivos	11.430.493	5.544.031	4.327.483
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>124.553.228</b>	<b>86.262.097</b>	<b>55.028.547</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas Bancarias	70.001.953	41.826.100	16.950.626
Deudas Fiscales	6.464.397	10.874.000	229.453
Previsiones	11.713.426	11.859.440	12.098.666
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>88.179.776</b>	<b>64.559.540</b>	<b>29.278.745</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>212.733.004</b>	<b>150.821.637</b>	<b>84.307.292</b>
Participacion de terceros	-	-	-
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>16.822.961</b>	<b>27.275.044</b>	<b>16.831.703</b>
<b>TOTAL PASIVO + Part de Terceros + PN</b>	<b>229.555.965</b>	<b>178.096.681</b>	<b>101.138.995</b>

	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2014
Ventas	183.882.104	120.213.491	92.813.984
Subsidios	196.165.224	135.580.433	97.412.849
Costo de ventas	-380.395.953	-237.874.035	-168.260.794
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>-348.625</b>	<b>17.919.889</b>	<b>21.966.039</b>
<b>Gastos</b>			
Gastos de Comercializacion	-	-	-
Gastos de Administracion	-27.882.346	-18.332.449	-12.056.864
Gastos financieros	-26.295.118	-11.407.056	-7.560.064
Otros Ingresos/Egresos	39.664.403	-3.863.933	-2.502.849
<b>Resultado antes de Impuesto a las Gana</b>	<b>-14.861.686</b>	<b>-15.683.549</b>	<b>-153.738</b>
Impuesto a las Ganancias	4.409.603	1.609.768	-
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>-10.452.083</b>	<b>-14.073.781</b>	<b>-153.738</b>

Los saldos en el rubro “Caja y Bancos” se refieren a fondos provenientes de un préstamo bancario que se aplicó en el mes de enero 2017.

### Indicadores Financieros de los estados contables

Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A.			
Índice de Solvencia =		PATRIMONIO NETO	
		PASIVO TOTAL	
AÑO	PN	PASIVO TOTAL	IS
2014	16.831.703	84.307.292	20,0%
2015	27.275.044	150.821.637	18,1%
2016	16.822.961	212.733.004	7,9%

Índice de rentabilidad =		UTILIDAD DEL EJERCICIO	
		PATRIMONIO NETO	
AÑO	UTILIDAD	PATRIMONIO NETO	IR
2014	-153.738	16.831.703	-0,9%
2015	-14.073.781	27.275.044	-51,6%
2016	-10.452.083	16.822.961	-62,1%

### Flujo de efectivo



**EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE ROSARIO S.A. - FLUJO DE FONDOS**

	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17
Disponibilidades el Inicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Disponibilidades al Cierre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Aumento / Disminución de Disponibilidades</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**ANALISIS DE LAS VARIACIONES**

**ACTIVIDADES OPERATIVAS**

RECAUDACIÓN	21.542.197	19.335.194	24.460.449	22.474.015	21.272.763	24.317.250	21.954.436
SUBSIDIOS	22.596.146	23.473.952	19.521.542	25.395.004	36.808.151	24.276.227	26.455.029
NACIONALES	11.020.194	13.959.186	15.187.983	15.941.709	16.261.611	14.148.754	14.075.465
FONDO COMPENSADOR MUNICIPAL	3.760.039	3.854.999	3.000.000	-	1.313.045	4.431.709	-
FONDO COMPENSADOR PROVINCIAL	1.298.364	-	1.333.559	2.692.604	1.373.753	2.968.696	-
APORTES MUNICIPALES	6.517.549	5.659.787	-	6.760.691	17.869.742	2.727.078	12.379.564
OTROS INGRESOS	169.822	108.861	112.260	162.051	-	233.852	20.091.875*
	<b>44.308.165</b>	<b>42.918.007</b>	<b>44.094.251</b>	<b>48.031.070</b>	<b>58.080.914</b>	<b>48.827.329</b>	<b>68.501.340</b>
GASTOS DE PERSONAL	25.420.278	26.182.844	25.616.275	30.586.954	39.499.993	29.989.601	32.563.237
COMBUSTIBLE	4.838.800	3.100.000	4.678.030	4.628.048	5.058.042	5.291.951	3.732.640
MANTENIMIENTO UNIDADES	3.728.184	3.747.948	4.234.179	4.171.234	4.396.621	3.961.099	3.718.514
SEGUROS	402.478	343.241	426.591	348.556	317.003	412.231	386.229
SERVICIOS DE TERCEROS	380.783	403.442	578.739	200.417	492.777	687.058	65.115
IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS	1.130.407	1.035.520	1.309.292	988.064	756.644	1.609.789	1.415.327
ALQUILERES PREDIOS	341.280	346.341	333.429	341.352	414.471	342.616	363.133
OTROS GASTOS BANCARIOS	556.132	515.239	714.985	576.391	525.779	519.735	759.982
COMPRA DE ACTIVOS	417.147	1.073.477	147.079	155.045	459.656	229.888	417.751
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	897.033	611.256	474.719	475.076	632.169	922.292	636.496
	<b>38.112.522</b>	<b>37.359.308</b>	<b>38.513.318</b>	<b>42.471.137</b>	<b>52.553.155</b>	<b>43.966.260</b>	<b>44.058.424</b>
<b>FLUJO NETO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>	<b>6.195.643</b>	<b>5.558.699</b>	<b>5.580.933</b>	<b>5.559.933</b>	<b>5.527.759</b>	<b>4.861.069</b>	<b>24.442.916</b>

**ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN**

PRESTAMO COMPRA UNIDADES	-6.195.643	-5.558.699	-5.580.933	-5.559.933	-5.527.759	-4.861.069	-4.442.916
CUOTAS PRESTAMO COMPRA UNIDADES	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	<b>-6.195.643</b>	<b>-5.558.699</b>	<b>-5.580.933</b>	<b>-5.559.933</b>	<b>-5.527.759</b>	<b>-4.861.069</b>	<b>-4.442.916</b>

**ACTIVIDADES DE INVERSIÓN**

INVERSIÓN EN FLOTA	-	-	-	-	-	-	-20.000.000
VENTA DE FLOTA	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-20.000.000</b>

**VARIACIÓN DEL EFECTIVO**

	-	-	-	-	-	-	-
--	---	---	---	---	---	---	---

\* Otros ingresos: Underwritings aplicado en Inversión en flota.

El flujo efectivo expone que, dada la característica del fiduciante y la composición de su fuente de ingreso, “recaudación” y “subsidiros”, las mismas no generan fondos operativos excedentes.

**Política ambiental**

En búsqueda de minimizar el impacto ambiental, y para dar cumplimiento con las regulaciones ambientales relevantes, EMTRSA ha implementado el estándar ISO 14001.

Implementa buenas prácticas en todos aspectos del mantenimiento de su flota, particularmente en los sistemas de control de la contaminación de los colectivos y en la gestión de residuos de sus talleres, tales como los aceites, lubricantes y otros derivados del petróleo.

Bajo una política de consumo sustentable, busca la mayor eficiencia en la prestación de su servicio respecto a métricas de kilómetros - pasajero por litro de combustible (diesel).

**SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO  
(SEMTUR)**

La sociedad fue constituida el 7 de marzo de 2002, e inscrita en el Registro Público de la Pcia. de Santa Fe al tº 84, fº 2089 bajo el nro. 126-. Su domicilio social se encuentra en la calle Presidente Roca 1576 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su página de Internet es [www.semtur.com.ar](http://www.semtur.com.ar). CUIT 30-70792549-9. Su ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. Su teléfono es +54-0341-4450100. Su dirección de correo electrónico es [agentile@semtur.com.ar](mailto:agentile@semtur.com.ar).

Tiene como único accionista a la Municipalidad de Rosario.

## Directorio

Nombre y apellido	Cargo	Vigencia
Héctor Gustavo Perrone	Presidente	Hasta la asamblea que trate los estados contables cerrados al 31-12-2017
Eladio Caballero	Vicepresidente	

## Sindicatura

Nombre y apellido	Cargo	Vigencia
Carlos Alfredo Bustos	Síndico	Hasta la asamblea que trate los estados contables cerrados al 31-12-2017

## Descripción de los servicios prestados por la sociedad

La Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario –Semtur- es una empresa creada a partir de una situación de emergencia ante la caída de las prestatarias y la necesidad de seguir brindando un servicio. Hoy Semtur se proyecta como modelo de gestión pública en el Transporte Urbano de Pasajeros a nivel nacional, contribuyendo en la gestión municipal al monitoreo de diversos parámetros del Sistema de Transporte y a la elevación de los estándares de prestación por su capacidad competitiva. Cuenta con 6 unidades operacionales distribuidas estratégicamente en la ciudad de Rosario para una óptima funcionalidad: Administración y Bases: Pcias. Unidas 2520, Pcias. Unidas 2930, Pcias. Unidas 2975, Pcias. Unidas 3110 y Línea K de Trolebuses (Brasil 1036).

En 2002, y como respuesta a una situación de emergencia derivada de la irremediable caída de las empresas concesionarias del Transporte Urbano de Rosario, se conformaba la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario –Semtur- integrada por Delegados gremiales, Consejo Asesor de Vecinos y administración a cargo del municipio, salvando y creando nuevas fuentes de trabajo y brindando un servicio ininterrumpido. Hoy contamos con una flota completamente renovada y más de 700 empleados que trabajan en pos de brindar el mejor servicio las 24 horas, los 365 días del año.

Tiene a su cargo las líneas 113, 116,120, 121, 122r, 122v, 123, 133v, 134,135, 136, 137, K, RC, LC, ES, EN, ENO y ESL







Trolebuses



Ómnibus articulados



Transporte con Wi-Fi para los pasajeros

## Áreas Operativas

**Administración:** En el centro de nuestra ciudad operan el Directorio y los sectores de Administración, Sueldos, Recursos Humanos, Contabilidad, Siniestros y Comunicación Social.

**Tráfico:** Un equipo especializado, diseña, inspecciona y corrige continuamente los temas que atañen a la periodicidad de los servicios, cambios de última hora, así como la diagramación de los recorridos, implementación y seguimiento de servicios diurnos y nocturnos.

**Mantenimiento o Taller:** Es el responsable de que las unidades con las que se presta servicio se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, funcionamiento y confort para transportar a nuestros usuarios diariamente.

## Empleados

SEMTUR	
Al 31 de diciembre de 2014	617
Al 31 de diciembre de 2015	724
Al 31 de diciembre de 2016	746
Al 30 de Septiembre de 2017	752

Desde el 30.09.2017 a la fecha no se registran cambios significativos en la cantidad de empleados.

## Estados contables de los últimos tres ejercicios

Auditados por el Estudio Contable Schneir y Asociados.

Descripción	31/12/2016 Anual	31/12/2015 Anual	31/12/2014 Anual
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	773.469	185.730	277.780
Cuentas por cobrar	82.184.268	26.287.458	21.727.000
Otros creditos			
Creditos fiscales	55.665.695	40.579.846	24.210.991
Bienes de cambio	7.018.480	5.193.936	2.654.637
Activos Intangibles			
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>145.641.911</b>	<b>72.246.970</b>	<b>48.870.408</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Inversiones Permanentes			
Bienes de uso	219.150.318	126.160.439	72.693.660
Cuentas por cobrar			
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>219.150.318</b>	<b>126.160.439</b>	<b>72.693.660</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>364.792.230</b>	<b>198.407.409</b>	<b>121.564.068</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas Comerciales	22.623.362	20.179.478	1.587.619
Deudas Financieras	43.352.960	56.927.324	51.267.495
Deudas Fiscales	2.088.274	1.953.559	1.101.363
Deudas Sociales	46.530.644	29.933.191	19.516.595
Otros pasivos	14.086.567	817.958	1.163.181
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>128.681.808</b>	<b>109.811.511</b>	<b>74.636.253</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas Comerciales	14.549.982	-	-
Deudas Financieras	28.313.489	-	-
Previsiones			
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>42.863.471</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>171.545.279</b>	<b>109.811.511</b>	<b>74.636.253</b>
Participacion de terceros			
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>193.246.951</b>	<b>88.595.898</b>	<b>46.927.815</b>
<b>TOTAL PASIVO + Part de Terceros + PN</b>	<b>364.792.230</b>	<b>198.407.409</b>	<b>121.564.068</b>

	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2014
Ventas	299.720.022	207.141.605	151.453.794
Subsidios	279.170.163	205.247.779	110.508.076
Costo de ventas	-531.416.926	-379.418.973	-265.812.622
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>47.473.259</b>	<b>32.970.412</b>	<b>-3.850.752</b>
<b>Gastos</b>			
Gastos de Comercializacion			
Gastos de Administracion	-17.612.366	-12.339.828	-11.163.362
Resultados financieros y por tenencia	-7.515.116	-121.610	54.377
Otros Ingresos/Egresos	4.568.080	-2.087.262	27.601.562
<b>Resultado antes de Amortización</b>	<b>26.913.857</b>	<b>18.421.711</b>	<b>12.641.825</b>
Depreciaciones	-32.096.235	-18.791.206	-12.706.694
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>-5.182.378</b>	<b>-369.495</b>	<b>-64.869</b>

Los saldos en el rubro “Caja y Bancos” se refieren a valores a depositar.

### Indicadores financieros de los estados contables

#### Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario

Índice de Solvencia =		PATRIMONIO NETO	
		PASIVO TOTAL	
AÑO	PN	PASIVO TOTAL	IS
2014	46.927.815,00	74.636.253	62,9%
2015	88.595.897,96	109.811.511	80,7%
2016	193.246.950,98	171.545.279	112,7%

Índice de rentabilidad =		UTILIDAD DEL EJERCICIO	
		PATRIMONIO NETO	
AÑO	UTILIDAD	PATRIMONIO NETO	IR
2014	-64.869,00	46.927.815	-0,1%
2015	-369.494,84	88.595.898	-0,4%
2016	-5.182.377,90	193.246.951	-2,7%

### Flujo de efectivo

**Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario - FLUJO DE FONDOS**

	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17
Disponibilidades el Inicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Disponibilidades al Cierre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aumento / Disminución de Disponibilidades	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**ANÁLISIS DE LAS VARIACIONES**

**ACTIVIDADES OPERATIVAS**

RECAUDACIÓN	25.738.431	23.054.163	28.670.247	26.590.570	24.688.702	25.182.476	29.582.862
SUBSIDIOS	36.420.888	36.656.733	36.995.775	58.703.788	45.883.198	45.700.671*	38.568.935
NACIONALES	15.455.904	19.809.299	25.055.398	22.730.034	23.009.952	23.009.952	19.945.983
FONDO COMPENSADOR MUNICIPAL	4.688.355	5.245.419	5.389.737	5.105.402	6.051.313	6.172.339	5.411.702
FONDO COMPENSADOR PROVINCIAL	-	1.772.659	1.961.896	1.872.306	4.093.165	1.872.306	2.156.908
APORTES MUNICIPALES	16.276.628	9.829.355	4.588.745	28.996.046	12.728.769	14.646.074	11.054.342
OTROS INGRESOS	163.994	386.743	753.934	769.013	103.855	105.932	20.129.067*
	<b>62.323.312</b>	<b>60.097.638</b>	<b>66.419.957</b>	<b>86.063.371</b>	<b>70.675.756</b>	<b>70.989.079</b>	<b>88.280.864</b>
GASTOS DE PERSONAL	36.874.501	32.984.964	40.498.404	61.820.314	46.435.360	46.435.360	42.468.987
COMBUSTIBLE	4.046.812	4.158.059	4.563.441	4.516.279	4.884.234	4.960.292	5.867.597
REPARACIONES, INSUMOS Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES	4.995.264	4.075.565	4.257.204	5.419.213	4.335.272	4.406.225	4.616.421
SEGUROS	534.604	496.882	521.610	738.864	459.656	468.349	541.783
ALQUILERES	392.683	424.992	443.758	427.370	426.455	433.851	432.708
OTROS SERVICIOS DE TERCEROS	2.930.540	1.652.303	2.197.898	2.210.034	2.293.312	2.329.944	2.692.403
GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	610.649	947.036	340.918	346.599	352.281	357.963	447.756
INVERSIONES RENOVACION FLOTA	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS	1.786.797	2.410.355	1.855.213	1.886.133	1.917.054	1.947.974	1.761.925
GASTOS BANCARIOS	570.697	445.052	445.052	666.506	666.506	673.924	969.374
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1.282.432	1.503.043	1.282.239	1.282.239	1.282.239	1.282.239	1.282.239
GASTOS LEGALES (Indemnizaciones Laborales y Siniestros)	2.056.467	5.159.464	4.174.294	842.612	1.603.321	1.672.893	1.161.157
	<b>56.081.447</b>	<b>54.257.713</b>	<b>60.580.032</b>	<b>80.156.165</b>	<b>64.655.691</b>	<b>64.969.014</b>	<b>62.242.350</b>
<b>FLUJO NETO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>	<b>6.241.865</b>	<b>5.839.925</b>	<b>5.839.925</b>	<b>5.907.206</b>	<b>6.020.065</b>	<b>6.020.065</b>	<b>26.038.514</b>

**ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN**

PRESTAMO COMPRA UNIDADES	-	-	-	-	-	-	-
CUOTAS PRESTAMO COMPRA UNIDADES	6.241.865	5.839.925	5.839.925	5.907.206	6.020.065	6.020.065	6.038.514
<b>FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	<b>-6.241.865</b>	<b>-5.839.925</b>	<b>-5.839.925</b>	<b>-5.907.206</b>	<b>-6.020.065</b>	<b>-6.020.065</b>	<b>-6.038.514</b>

**ACTIVIDADES DE INVERSIÓN**

INVERSIÓN EN FLOTA	-	-	-	-	-	-	-20.000.000
VENTA DE FLOTA	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-20.000.000</b>

**VARIACIÓN DEL EFECTIVO**

	-	-	-	-	-	-	-
--	---	---	---	---	---	---	---

\* Otros ingresos: Underwritings aplicado en Inversión en flota

El flujo efectivo expone que, dada la característica del fiduciante y la composición de su fuente de ingreso, "recaudación" y "subsidios", las mismas no generan fondos operativos excedentes.

**Política ambiental**

La Dirección de Semtur se compromete a través de esta política a:

- Brindar soluciones sustentables y eficientes a la problemática del transporte de los rosarinos, priorizando la seguridad vial.
- Elevar los estándares de calidad de servicio, promoviendo con ello la mejora continua de todo el sistema, beneficiando así a la comunidad en su conjunto.

Lograr la mejora continua de los procesos involucrados al sistema de gestión.

- Garantizar la integridad física de los usuarios y los empleados, previniendo los siniestros viales.
- Prevenir la contaminación del medioambiente en el ámbito en donde se desarrolla la organización.

Para lograr estos objetivos la compañía realiza capacitaciones constantes y adecuadas, correcto mantenimiento de la flota e instalaciones, toma de decisiones en base a datos y cumple con los requisitos normativos de ISO 9001, ISO 14001 e IRAM 3810.

**FUSION DE LOS FIDUCIANTES - MOVI ROSARIO S.A.U.**

Con fecha 29 de marzo de 2017 los Fiduciantes celebraron un compromiso previo de fusión aprobado por asambleas extraordinarias de accionistas de las sociedades fusionadas celebradas el 18 de abril de 2017.

Por efecto de la fusión se constituirá Movi Rosario S.A.U., una sociedad anónima unipersonal que tendrá como único accionista a la Municipalidad de Rosario, cuyo domicilio se encontrará en calle Buenos Aires 711 de la ciudad de Rosario.

El acuerdo definitivo de fusión se celebró el 19 de junio de 2017.

Conforme a lo previsto en el compromiso previo de fusión, hasta el 1° de enero de 2018 o la fecha en que sea inscripta la reorganización societaria – lo que ocurra primero - el contrato de fideicomiso y actos vinculados podrán ser otorgados por las sociedades que se fusionan, a través de decisiones del órgano de administración de cada sociedad. Al 1° de enero de 2018 el capital de la sociedad resultante de la fusión Moví Rosario S.A.U. será de \$ 4.683.300, representado por 4.683.300 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$ 1 y con derecho a un voto por acción. A su vez, con la incorporación de La “Reserva Legal” (EMTR), “Ajuste al Capital” (SEMTUR), “Aportes no Capitalizados” (SEMTUR) “Saldo por Revaluación” (SEMTUR) y “Resultados Acumulados” (EMTR y SEMTUR) a MOVÍ ROSARIO S.A.U. la nueva sociedad se constituirá con un patrimonio neto de \$ 210.069.912.

### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE ROSARIO.**

A fines de 2015 el Consejo Deliberante de la Ciudad de Rosario aprobó el llamado a licitación de Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

El proceso de Licitación se enmarca en el proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario compuesto de servicios básicos de redes interconectadas (una Red Primaria, una Red Secundaria y un conjunto de Líneas Barriales) y por servicios opcionales.

Los principales puntos de la misma son los siguientes:

**RED PRIMARIA:** Conformada por líneas troncales que circulan mayoritariamente a través de avenidas y calles principales de la ciudad, sobre las cuales se podrán desarrollar distintas obras de infraestructura necesarias para alcanzar valores óptimos de velocidad comercial.

**RED SECUNDARIA:** Conformada por líneas cuyos recorridos conectarán directamente a los barrios con el área central y ofrecerán la conectividad cercana 7 con los principales atractores de cada barrio. Podrán integrarse en parte a los ejes viales de la Red Primaria.

**LÍNEAS BARRIALES:** Aquellas que permiten vinculaciones rápidas uniando los principales puntos atractores dentro de los distritos, sin ingresar al área central.

Se conforman 3 grupos de líneas, de los cuales el primero se reserva para la gestión pública – y las líneas corresponden a los Fiduciantes - y se licitan los dos restantes.

Grupo	Gestión	Cantidad de líneas	Red Estática en Km	Red Dinámica en Km	Cantidad de Unidades
1	Público	14	494.389	61.968	242
2	Privado	13	557.178	78.208	301
3	Privado	18	552.442	66.890	255

Conformación por cantidad de líneas asignadas por Grupo

	Red Primaria	Res Secundaria	Red Barrial
Grupo 1	3	8	3
Grupo 2	5	5	3
Grupo 3	4	12	2

- Vigencia de la concesión: 10 años a partir de la puesta en servicio, prorrogable por 2 años y luego prorrogable por 3 años más con autorización del Consejo Deliberante.

- Actualización Tarifaria: La tarifa básica será establecida al inicio de la concesión y actualizada en los meses de marzo y septiembre de cada año, respetando lo estipulado por el estudio de costos elaborado por el Ente de Movilidad de Rosario.

La actualización tarifaria no podrá, en ningún caso, superar la variación que para el semestre anterior a los meses de marzo y septiembre, establezca el índice de Salarios elaborado mensualmente por el INDEC.

Si dicha actualización supera el 15 %, el Consejo Deliberante deberá tratar el tema en un plazo no mayor a 30 días.

5- Tarifa Integrada Básica: Se entiende por Tarifa Integrada Básica el precio del desplazamiento realizado por un pasajero que utiliza el servicio integrado de transporte en un determinado periodo de tiempo. El mismo está comprendido entre 60 y 120 minutos.

Con fecha 29 de agosto de 2016 se realizó la apertura de los sobres de la licitación de la referencia. Hasta la fecha se desconoce cuándo se realizará la adjudicación definitiva.

Ver al respecto la nota de la Intendente Municipal de Rosario mencionada en la Sección IV. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN, apartado g.

### **VIII. BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO**

El Banco Municipal de Rosario es una entidad jurídica pública y autárquica que funciona como agente financiero exclusivo de la Municipalidad de Rosario y ofrece también una serie de servicios financieros.

El BMROS es un Banco Público de origen local con un objetivo social explícito que es, tal como lo establece su Carta Orgánica, orientar la política crediticia al servicio de las necesidades socioeconómicas de la ciudad en todos sus aspectos con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos así como coadyuvar permanente a la Municipalidad de Rosario en ese sentido.

La entidad ofrece servicios financieros a todos los sectores económicos (Comercio y Pymes, Empresas, Agro, Instituciones y Estado, Personas) privilegiando el desarrollo regional. Además, detenta una privilegiada posición al ser agente financiero del Gobierno Municipal de Rosario y por ser la única entidad autorizada a recibir, administrar y gestionar los fondos judiciales de los Tribunales Ordinarios de Rosario.

Con total de activos por \$5.631 millones al 30 de junio de 2017, la entidad actúa como agente financiero de la municipalidad, cumpliendo las funciones de recaudador de rentas y pagador de obligaciones, tanto de la administración pública como de los organismos públicos descentralizados y es agente receptor de los depósitos judiciales.

Las operaciones de Banco Municipal de Rosario se focalizan en torno a la operatoria con pequeñas y medianas empresas y también con individuos, especialmente empleados públicos con cuentas de haberes en el banco. El área de Banca de Personas, cuenta con una relativamente amplia gama de productos tales como inversiones, préstamos de consumo, hipotecarios y tarjeta de créditos. En la Banca Empresas el banco ofrece apoyo principalmente al sector de Pequeñas y Medianas Empresas e institucionales con productos tales como inversiones, préstamos y comercio exterior. El banco desarrolla su actividad casi exclusivamente en la ciudad de Rosario y su región, con alto diferencial de pertenencia y decisión local.

Al 30 de junio de 2017, la cartera de financiaciones al sector privado no financiero del banco (incluyendo créditos por arrendamientos financieros) ascendía a \$2.591 millones, lo que equivale a un aumento del 23% respecto de fines de 2016. Dicho aumento de la cartera se vio impulsado principalmente por el aumento en personales y tarjetas de crédito.

La información correspondiente a los estados contables completos, sus autoridades y comisión fiscalizadora, y de-más información relevante, se encuentran a disposición del público inversor en la página web del Banco Central de la República Argentina [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)., siguiendo la ruta de acceso: Sistema Financiero – Información sobre Entidades Financieras – BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

Asimismo, el banco es Agente de Liquidación y Compensación – Agente de Negociación Propio N° 349 – CNV. Miembro del Mercado Abierto Electrónico - MAE (N°639); Mercado Argentino de Valores (MAV); ROFEX (Rosario). La información correspondiente a dicha inscripción, se encuentran a disposición del

público inversor en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)., siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Agentes y Mercados Ley 26831 – Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación – Propios – Persona jurídica – BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

## **IX. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

La descripción del Agente de Control y Revisión, titular y suplente, ha sido provista e incluida conforme con lo expuesto por dichos profesionales como miembros de la firma BDO Becher & Asociados S.R.L. y sólo tiene propósitos de información general.

**Leticia Ebba. Agente de Control y Revisión Titular.** CUIT 23-17362806-4. Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad Argentina “John F. Kennedy”. Matrícula C.P. T°173 F°221, fecha de inscripción en el CPCECABA 24 de agosto de 1988 y matrícula N° 17.722 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Ingreso a BDO Argentina en el año 1998. Durante su trayectoria de más de 25 años ha ocupado diversos cargos, desarrollando actualmente el cargo de Socia. Actualmente presta servicios de auditoría para sociedades que se encuentran dentro del régimen de oferta pública, encontrándose debidamente registrado, en conformidad con la normativa de CNV. Tel: 4106-7000 Fax: 4106-7200. Email:lebba@bdoargentina.com.

**Guillermo Rezaval. Agente de Control y Revisión Suplente.** CUIT 23-10548716-9. Contador Público Nacional, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Matrícula C.P. T°112, F°141, fecha de inscripción en el CPCECABA 14 de octubre de 1980 y matrícula N° 15.613 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Socio del Área de Servicios a la Industria Financiera y de Seguros en BDO Argentina. Actualmente presta servicios de Auditoría externa de entidades financieras, cambiarias, de seguros y otras sociedades de actividades relacionadas; Auditoría externa de fideicomisos; Auditoría interna de entidades financieras, cambiarias y otras sociedades de actividades relacionadas; Consultoría de entidades financieras, cambiarias y otras sociedades de actividades relacionadas; y Asesoramiento en comercio exterior y cambios. Tel: 4106-7000 Fax: 4106-7200. Email:grezaval@bdoargentina.com.

Los Agentes de Control y Revisión se desempeñan como tales dentro de la firma BDO Becher & Asociados S.R.L., inscrita en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CPCECABA”) bajo el T° I, F° 21 , y en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (“CPCESF”) bajo la M.N 7-282.

BDO Becher y Asociados S.R.L. es una sociedad que cuenta con una experiencia en el mercado local de más de 40 años. Ha sido transformada a SRL el 19 de octubre de 2005, inscrita en la Inspección General de Justicia el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 9490 del Libro 123 de SRL, con sede social en Maipú 942, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La fecha de constitución original (como sociedad civil) fue el día 22 de enero de 1993.

Desde hace más de 30 años pertenece a la red BDO, la 5° organización mundial de auditoría y consultoría, establecida en Europa en el año 1963. BDO es una red global de firmas de auditoría y consultoría, denominadas Firmas Miembro, que brindan servicios profesionales bajo la marca “BDO”. Desde entonces, pone a disposición de sus clientes todos los recursos que ofrece la red global BDO, integrada por 1.328 oficinas de firmas profesionales en 152 países, cuenta con más de 59.428 profesionales.

Los socios gerentes son Fabián Marcote, José Luis González, Sergio Crivelli, Claudio Doller y Alberto Mastandrea. La sociedad no tiene sindicatura.

A continuación se resumen algunos datos y considerandos inherentes a la firma en particular:

- Ocupa el 5° puesto en el ranking formulado según el volumen de ventas de las empresas clientes reportadas (Revista Mercado, julio 2014).
- Es referente para el BCRA en la prestación de servicios de auditoría externa, interna y de consultoría de entidades financieras.
- Durante 2014 dictaminó la información contable de más de 100 fideicomisos financieros y de administración.
- El mercado reconoce su expertise en auditoría de la seguridad de los sistemas de información.
- Es líder en servicios de Consultoría en Argentina.



- De acuerdo con la encuesta sobre satisfacción de clientes del año 2013, el 97% de sus clientes ese encuentran muy satisfechos con los servicios prestados por BDO.
- A enero de 2016, la estructura se encuentra compuesta por 413 empleados entre Socios y staff, con oficinas en Buenos Aires, Córdoba y Rosario y corresponsales en Salta, Mendoza y Tucumán.

## **X. SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE ROSARIO**

En el sistema de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, interactúan el hoy denominado Ente Movilidad Rosario (“EMR”) como autoridad de aplicación – conforme a la ordenanza municipal 7802 -, el Banco Municipal de Rosario como operador financiero, y las empresas Sociedad del Estado para el Transporte Público de Rosario, la Empresa Mixta de Transporte de Rosario y Rosario Bus S.A. (las “Empresas”).

Conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales 8234 y 8498, los usuarios del servicio público de transporte prestado por las Empresas deben pagarlo mediante la utilización de una tarjeta electrónica denominada “Tarjeta Sin Contacto” (“TSC”). La operación, gestión y administración del sistema de TSC está a cargo de un Consejo de Administración, constituido con arreglo a lo dispuesto en el decreto municipal 3115, integrado por las Empresas.

El Banco Municipal de Rosario tiene a su cargo la recaudación de fondos correspondientes a la venta y recarga de las tarjetas, recaudación que es distribuída diariamente entre las Empresas en función de la cantidad de viajes de cada una de ellas cuyo boleto es pagado mediante el uso de la TSC (lo que se denomina el “Índice de Participación en el Sistema” –“IPS”-).

### **Descripción del circuito de cobranzas**

Los pasajeros se movilizan en la red de transporte urbano de Rosario mediante la Tarjeta Sin Contacto, que pueden recargar de 4 formas diferentes.

#### **1. Comercios habilitados**

Los comercios habilitados son aproximadamente 620 y recaudan el 70 % del total. Una vez por día o una vez cada 2 días, un recaudador pasa por cada uno de los comercios y retira el efectivo y la rendición correspondiente

#### **2. Cabinas**

Hay 34 cabinas habilitadas y recaudan el 23 % del total.

#### **3. En las sucursales del BMR**

La recarga se puede realizar en sucursales y puestos del banco. Esto representa el 4 % del total.

#### **4. Red Link y Red Banelco**

Los usuarios pueden recargar sus tarjetas a través de la red Link o Banelco. Esto representa el 3 % del total de la recaudación. Las transferencias de archivos hacia el banco se realizan al final del día

Tanto los comercios como las cabinas operan las recargas a través de los POS (dispositivo de carga similar al posnet para tarjetas de crédito y débito) mediante el uso de un usuario y contraseñas proporcionados por el Consejo de Administración de Tarjetas (CAT). Al iniciar su turno de venta se debe conectar al sistema a través de redes de telefonía móvil y autenticar parámetros como por ejemplo límite de venta.

Durante el turno, se van transmitiendo información de las recargas en forma periódica mediante lotes (aproximadamente lotes de 20 operaciones en los comercios y cada 5 en las cabinas). Cuando se termina el turno, también se transmite al sistema.

Cada vez que se presenta el recaudador en el comercio y/o cabina se loguea con su usuario y contraseña, ya que cuando hace la recaudación se envía otro registro al sistema que indica: montos, cierres incluidos, responsable de la misma etc.

El CAT informa diariamente al Banco Municipal de Rosario mediante un sistema de intercambio de archivos de datos los montos PRETENDIDOS. Los mismos surgen de las recaudaciones efectuadas.



Con dicha información el BMR verifica en primera instancia que los recaudadores rindan el total de la recaudación del día, para luego realizar la conciliación entre los importes recaudados por los distribuidores y el pretendido de CAT. Por cada registro que el Banco matchea (coincide), se ingresa a la Cuenta Recaudadora del BMR de TSC el importe correspondiente.

Luego el BMR informa los importes RENDIDOS a CAT. Tanto el BMR como el CAT realizan la conciliación y verificación de PRETENDIDO-RENDIDO por día y por comercio.

La distribución del importe recaudado entre las empresas de transporte se realiza a través del Índice de Participación en el Sistema (IPS), determinado por el CAT en función de la información sobre cantidad de viajes cancelados que envía cada empresa mensualmente al centro de información del CAT. Estos importes se acreditan diariamente en las cuentas respectivas de cada una de las empresas.

Este índice indica el porcentaje que cada empresa representa en el sistema de transporte de Rosario, de acuerdo al importe cancelado en viajes. Incluye todos los datos de cada día del mes de análisis y considera tanto viajes urbanos como interurbanos.

Todos los importes rendidos el día anterior, son depositados el siguiente día alrededor del mediodía a cada una de las empresas en base al índice (IPS)

Dentro de los primeros días hábiles del mes siguientes al mes cerrado, se terminan de conciliar las diferencias entre los números que recibe el CAT y lo efectivamente rendido en el Banco Municipal de Rosario.

#### **Evolución anual de la Recaudación por Fiduciante 2015-2017**

Año	EMTRSA	SEMTUR	Total	Promedio Total Diario	Promedio Total Diario Hábiles
2015	\$ 132.409.903	\$ 172.408.737	\$ 304.818.640	\$ 835.120	\$ 1.209.598
2016	\$ 206.528.993	\$ 249.452.057	\$ 455.981.050	\$ 1.249.263	\$ 1.809.449
2017*	\$ 250.701.142	\$ 311.111.861	\$ 561.813.004	\$ 1.539.214	\$ 2.229.417
2018**	\$ 296.369.928	\$ 399.368.638	\$ 695.738.566	\$ 1.906.133	\$ 2.760.867
2019**	\$ 328.202.254	\$ 442.263.788	\$ 770.466.041	\$ 2.110.866	\$ 3.057.405

Año	EMTRSA	Promedio Diario	Promedio Diario Hábiles
2015	\$ 132.409.903	\$ 362.767	\$ 525.436
2016	\$ 206.528.993	\$ 565.833	\$ 819.559
2017*	\$ 250.701.142	\$ 686.852	\$ 994.846
2018**	\$ 296.369.928	\$ 811.972	\$ 1.176.071
2019**	\$ 328.202.254	\$ 899.184	\$ 1.302.390

Año	SEMTUR	Promedio Diario	Promedio Diario Hábiles
2015	\$ 172.408.737	\$ 472.353	\$ 684.162
2016	\$ 249.452.057	\$ 683.430	\$ 989.889
2017*	\$ 311.111.861	\$ 852.361	\$ 1.234.571
2018**	\$ 399.368.638	\$ 1.094.161	\$ 1.584.796
2019**	\$ 442.263.788	\$ 1.211.682	\$ 1.755.015

\* La recaudación de 2017 es cierta entre los meses de Enero y Septiembre de 2017 (ambos inclusive), y proyectada para el período comprendido entre Octubre de 2017 y Diciembre de 2017.

\*\* La recaudación de 2018 y 2019 es proyectada.

## **Evolución mensual de la Recaudación por Fiduciante 2015-2017**

Mes	EMTRSA	SEMTUR	Total
ene-15	\$ 8.142.398	\$ 9.840.192	\$ 17.982.589
feb-15	\$ 8.522.891	\$ 10.287.061	\$ 18.809.952
mar-15	\$ 9.506.815	\$ 12.870.457	\$ 22.377.271
abr-15	\$ 11.323.769	\$ 15.719.035	\$ 27.042.803
may-15	\$ 10.109.570	\$ 13.894.927	\$ 24.004.497
jun-15	\$ 12.126.792	\$ 15.308.711	\$ 27.435.503
jul-15	\$ 10.564.384	\$ 13.481.430	\$ 24.045.814
ago-15	\$ 10.886.181	\$ 13.137.398	\$ 24.023.579
sep-15	\$ 13.357.634	\$ 17.972.123	\$ 31.329.756
oct-15	\$ 12.883.852	\$ 16.622.980	\$ 29.506.832
nov-15	\$ 12.880.352	\$ 15.780.323	\$ 28.660.675
dic-15	\$ 12.105.267	\$ 17.494.102	\$ 29.599.369
ene-16	\$ 9.327.364	\$ 12.440.857	\$ 21.768.221
feb-16	\$ 10.758.359	\$ 13.726.453	\$ 24.484.812
mar-16	\$ 15.228.506	\$ 18.861.491	\$ 34.089.997
abr-16	\$ 15.900.293	\$ 18.381.233	\$ 34.281.526
may-16	\$ 19.140.364	\$ 22.950.918	\$ 42.091.281
jun-16	\$ 19.333.445	\$ 23.030.406	\$ 42.363.851
jul-16	\$ 17.920.991	\$ 21.353.104	\$ 39.274.096
ago-16	\$ 22.637.108	\$ 26.966.084	\$ 49.603.192
sep-16	\$ 20.513.907	\$ 25.581.273	\$ 46.095.180
oct-16	\$ 17.810.384	\$ 21.449.606	\$ 39.259.990
nov-16	\$ 19.864.931	\$ 23.399.099	\$ 43.264.030
dic-16	\$ 18.093.340	\$ 21.311.534	\$ 39.404.874
ene-17	\$ 15.611.937	\$ 19.320.056	\$ 34.931.993
feb-17	\$ 14.287.420	\$ 17.120.197	\$ 31.407.617
mar-17	\$ 21.452.462	\$ 25.738.431	\$ 47.190.892
abr-17	\$ 19.252.630	\$ 23.054.163	\$ 42.306.793
may-17	\$ 24.360.197	\$ 28.670.247	\$ 53.030.444
jun-17	\$ 22.417.171	\$ 26.580.452	\$ 48.997.623
jul-17	\$ 21.247.379	\$ 24.688.702	\$ 45.936.081
ago-17	\$ 24.258.634	\$ 27.608.165	\$ 51.866.799
sep-17	\$ 21.953.328	\$ 29.582.862	\$ 51.536.190
oct-17	\$ 21.953.328	\$ 29.582.862	\$ 51.536.190
nov-17	\$ 21.953.328	\$ 29.582.862	\$ 51.536.190
dic-17	\$ 21.953.328	\$ 29.582.862	\$ 51.536.190
ene-18	\$ 21.953.328	\$ 29.582.862	\$ 51.536.190
feb-18	\$ 21.953.328	\$ 29.582.862	\$ 51.536.190
mar-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
abr-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
may-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
jun-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
jul-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
ago-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
sep-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
oct-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
nov-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
dic-18	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
ene-19	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
feb-19	\$ 25.246.327	\$ 34.020.291	\$ 59.266.619
mar-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
abr-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
may-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
jun-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
jul-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
ago-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
sep-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
oct-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
nov-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280
dic-19	\$ 27.770.960	\$ 37.422.320	\$ 65.193.280

*La recaudación de 2017 es real entre los meses de Enero y Septiembre de 2017 (ambos inclusive). Se proyectó la recaudación para ambos Fiduciantes para el período comprendido entre los meses de Octubre 2017 y Diciembre 2019. En dicha estimación se mantuvo constante la cantidad de pasajes vendidos en Septiembre de 2017 y se proyectaron incrementos en las tarifas: 15% en Marzo de 2018, y 10% en Marzo de 2019.*

#### XI.- RECAUDACIÓN FIDEICOMITIDA

Cartera Cedida			
Fecha	Flujo	SEMTUR	EMTRSA
nov-17	4.650.000	2.325.000	2.325.000
dic-17	4.650.000	2.325.000	2.325.000
ene-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
feb-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
mar-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
abr-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
may-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
jun-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
jul-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
ago-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
sep-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
oct-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
nov-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
dic-18	4.650.000	2.325.000	2.325.000
ene-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
feb-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
mar-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
abr-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
may-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
jun-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
jul-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
ago-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
sep-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
oct-19	4.650.000	2.325.000	2.325.000
<b>Totales</b>	<b>111.600.000</b>	<b>55.800.000</b>	<b>55.800.000</b>

#### Factibilidad Financiera Para el Tramo I

**Cuadro de Factibilidad Financiera calculado a la tasa mínima del 22% para los VDFA I y del 23% para los VDFB I.**

Fecha	Ingresos		Egresos				VDFA				VDFB				Fondos Disponibles
	FF	IIBB	Gastos	IG	ITF	Capital	Interes	Servicio Total	Saldo	Capital	Interes	Servicio Total	Saldo		
01/11/2017	4.650.000	-	64.710	-	28.122	-	-	-	41.477.869	-	-	-	41.477.869	4.557.168	
28/12/2017	4.650.000	97.660	64.710	-	82.482	7.428.204	750.011	8.178.215	34.049.665	-	784.102	784.102	41.477.869	-4.557.168	
29/01/2018	4.650.000	97.315	96.120	-	55.302	2.908.149	656.739	3.564.888	31.141.516	-	836.376	836.376	41.477.869	-	
28/02/2018	4.650.000	93.680	64.710	-	55.302	3.089.099	563.107	3.652.206	28.052.417	-	784.102	784.102	41.477.869	-	
28/03/2018	4.650.000	81.203	64.710	-	55.302	3.243.524	473.433	3.716.957	24.808.893	-	731.829	731.829	41.477.869	-	
30/04/2018	4.650.000	86.059	96.120	-	55.302	3.056.547	493.459	3.550.006	21.752.346	-	862.512	862.512	41.477.869	-	
28/05/2018	4.650.000	79.550	64.710	-	55.302	3.351.502	367.108	3.718.610	18.400.844	-	731.829	731.829	41.477.869	-	
28/06/2018	4.650.000	78.275	64.710	394.735	55.302	2.902.921	343.819	3.246.740	15.497.923	-	810.239	810.239	41.477.869	-	
30/07/2018	4.650.000	71.885	96.120	-	55.302	3.291.399	298.919	3.590.318	12.206.524	-	836.376	836.376	41.477.869	-	
28/08/2018	4.650.000	70.216	64.710	-	55.302	3.488.444	213.363	3.701.807	8.718.080	-	757.965	757.965	41.477.869	-	
28/09/2018	4.650.000	66.100	64.710	-	55.302	3.490.752	162.897	3.653.649	5.227.328	-	810.239	810.239	41.477.869	-	
29/10/2018	4.650.000	59.897	96.120	-	55.302	3.530.770	97.672	3.628.442	1.696.558	-	810.239	810.239	41.477.869	-	
28/11/2018	4.650.000	57.613	64.710	-	55.302	1.696.558	30.677	1.727.235	-	1.961.038	784.102	2.745.140	39.516.831	-	
28/12/2018	4.650.000	51.540	64.710	-	55.302	-	-	-	-	3.731.417	747.031	4.478.448	35.785.414	-	
28/01/2019	4.650.000	48.826	96.120	-	55.302	-	-	-	-	3.750.711	699.041	4.449.752	32.034.703	-	
28/02/2019	4.650.000	44.331	64.710	-	55.302	-	-	-	-	3.859.883	625.774	4.485.657	28.174.820	-	
28/03/2019	4.650.000	35.878	64.710	-	55.302	-	-	-	-	3.996.998	497.112	4.494.110	24.177.822	-	
29/04/2019	4.650.000	35.032	96.120	-	55.302	-	-	-	-	3.976.015	487.531	4.463.546	20.201.807	-	
28/05/2019	4.650.000	29.306	64.710	-	55.302	-	-	-	-	4.131.515	369.167	4.500.682	16.070.292	-	
28/06/2019	4.650.000	25.451	64.710	-	55.302	-	-	-	-	4.190.617	313.921	4.504.538	11.879.675	-	
29/07/2019	4.650.000	19.873	96.120	-	55.302	-	-	-	-	4.246.645	232.061	4.478.706	7.633.030	-	
28/08/2019	4.650.000	15.532	64.710	-	55.302	-	-	-	-	4.370.160	144.296	4.514.456	3.262.870	-	
30/09/2019	4.650.000	10.447	64.710	-	48.169	-	-	-	-	3.262.870	67.850	3.330.720	-	1.195.955	
28/10/2019	4.650.000	5.099	96.120	-	28.341	-	-	-	-	-	-	-	-	4.520.440	
<b>111.600.000</b>	<b>1.260.768</b>	<b>1.804.320</b>	<b>394.735</b>	<b>1.293.149</b>	<b>41.477.869</b>	<b>4.451.203</b>	<b>45.929.072</b>	<b>-</b>	<b>41.477.869</b>	<b>13.723.692</b>	<b>55.201.561</b>	<b>716.471.692</b>	<b>5.716.395</b>		

- No se estimaron ingresos respecto a potenciales inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles

- La Aliquota de ITF contemplada es del 0,60%

### Cuadro de Factibilidad Financiera calculado a la tasa máxima del 27% para los VDFA I y del 28% para los VDFB I.

Fecha	Ingresos		Egresos				VDFA				VDFB				Fondos Disponibles
	FF	IIBB	Gastos	IG	ITF	Capital	Interes	Servicio Total	Saldo	Capital	Interes	Servicio Total	Saldo		
01/11/2017	4.650.000	-	64.710	-	28.122	-	-	-	41.477.869	-	-	-	41.477.869	4.557.168	
28/12/2017	4.650.000	97.660	64.710	-	82.482	7.087.290	920.468	8.007.758	34.390.579	-	954.559	954.559	41.477.869	-4.557.168	
29/01/2018	4.650.000	97.315	96.120	-	55.302	2.568.999	814.067	3.383.066	31.821.580	-	1.018.196	1.018.196	41.477.869	-	
28/02/2018	4.650.000	93.680	64.710	-	55.302	2.775.572	706.178	3.481.750	29.046.008	-	954.559	954.559	41.477.869	-	
28/03/2018	4.650.000	81.203	64.710	-	55.302	2.956.252	601.610	3.557.862	26.089.756	-	890.922	890.922	41.477.869	-	
30/04/2018	4.650.000	86.059	96.120	-	55.302	2.725.628	636.876	3.362.504	23.364.128	-	1.050.015	1.050.015	41.477.869	-	
28/05/2018	4.650.000	79.550	64.710	-	55.302	3.075.591	483.926	3.559.517	20.288.537	-	890.922	890.922	41.477.869	-	
28/06/2018	4.650.000	78.275	64.710	275.415	55.302	2.724.674	465.247	3.189.921	17.563.863	-	986.378	986.378	41.477.869	-	
30/07/2018	4.650.000	71.885	96.120	-	55.302	2.992.739	415.758	3.408.497	14.571.124	-	1.018.196	1.018.196	41.477.869	-	
28/08/2018	4.650.000	70.216	64.710	-	55.302	3.224.452	312.581	3.537.033	11.346.672	-	922.741	922.741	41.477.869	-	
28/09/2018	4.650.000	66.100	64.710	-	55.302	3.217.314	260.196	3.477.510	8.129.358	-	986.378	986.378	41.477.869	-	
29/10/2018	4.650.000	59.897	96.120	-	55.302	3.265.884	186.418	3.452.302	4.863.474	-	986.378	986.378	41.477.869	-	
28/11/2018	4.650.000	57.613	64.710	-	55.302	3.409.888	107.929	3.517.817	1.453.586	-	954.559	954.559	41.477.869	-	
28/12/2018	4.650.000	51.540	64.710	-	55.302	1.453.586	32.258	1.485.844	-	2.038.045	954.559	2.992.604	39.439.824	-	
28/01/2019	4.650.000	48.826	96.120	-	55.302	-	-	-	-	3.511.840	937.911	4.449.751	35.927.984	-	
28/02/2019	4.650.000	44.331	64.710	-	55.302	-	-	-	-	3.631.260	854.397	4.485.657	32.296.724	-	
28/03/2019	4.650.000	35.878	64.710	-	55.302	-	-	-	-	3.800.394	693.716	4.494.110	28.496.330	-	
29/04/2019	4.650.000	35.032	96.120	-	55.302	-	-	-	-	3.764.020	699.526	4.463.546	24.732.310	-	
28/05/2019	4.650.000	29.306	64.710	-	55.302	-	-	-	-	3.950.472	550.209	4.500.681	20.781.838	-	
28/06/2019	4.650.000	25.451	64.710	-	55.302	-	-	-	-	4.010.329	494.209	4.504.538	16.771.509	-	
29/07/2019	4.650.000	19.873	96.120	-	55.302	-	-	-	-	4.079.865	398.840	4.478.705	12.691.644	-	
28/08/2019	4.650.000	15.532	64.710	-	55.302	-	-	-	-	4.222.374	292.082	4.514.456	8.469.270	-	
30/09/2019	4.650.000	10.447	64.710	-	55.302	-	-	-	-	4.305.142	214.400	4.519.542	4.164.128	-	
28/10/2019	4.650.000	5.099	96.120	-	53.862	-	-	-	-	4.164.128	89.443	4.253.571	-	241.347	
<b>111.600.000</b>	<b>1.260.768</b>	<b>1.804.320</b>	<b>275.415</b>	<b>1.325.803</b>	<b>41.477.869</b>	<b>5.943.512</b>	<b>47.421.381</b>	<b>-</b>	<b>41.477.869</b>	<b>17.793.097</b>	<b>59.270.966</b>	<b>762.983.858</b>	<b>241.347</b>		

- No se estimaron ingresos respecto a potenciales inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles

- La Aliquota de ITF contemplada es del 0,60%

## XII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS PARA EL TRAMO I

VDFA				
Fecha	Capital	Interes	Servicio total	Saldo
				<b>41.477.869</b>
28/12/2017	7.428.204	750.011	8.178.215	34.049.665
29/01/2018	2.908.149	656.739	3.564.888	31.141.516
28/02/2018	3.089.099	563.107	3.652.206	28.052.417
28/03/2018	3.243.524	473.433	3.716.957	24.808.893
30/04/2018	3.056.547	493.459	3.550.006	21.752.346
28/05/2018	3.351.502	367.108	3.718.610	18.400.844
28/06/2018	2.902.921	343.819	3.246.740	15.497.923
30/07/2018	3.291.399	298.919	3.590.318	12.206.524
28/08/2018	3.488.444	213.363	3.701.807	8.718.080
28/09/2018	3.490.752	162.897	3.653.649	5.227.328
29/10/2018	3.530.770	97.672	3.628.442	1.696.558
28/11/2018	1.696.558	30.677	1.727.235	-
28/12/2018	-	-	-	-
<b>Totales</b>	<b>41.477.869</b>	<b>4.451.203</b>	<b>45.929.072</b>	

VDFB				
Fecha	Capital	Interes	Servicio total	Saldo
				<b>41.477.869</b>
28/12/2017	-	784.102	784.102	41.477.869
29/01/2018	-	836.376	836.376	41.477.869
28/02/2018	-	784.102	784.102	41.477.869
28/03/2018	-	731.829	731.829	41.477.869
30/04/2018	-	862.512	862.512	41.477.869
28/05/2018	-	731.829	731.829	41.477.869
28/06/2018	-	810.239	810.239	41.477.869
30/07/2018	-	836.376	836.376	41.477.869
28/08/2018	-	757.965	757.965	41.477.869
28/09/2018	-	810.239	810.239	41.477.869
29/10/2018	-	810.239	810.239	41.477.869
28/11/2018	1.961.038	784.102	2.745.140	39.516.831
28/12/2018	3.731.417	747.031	4.478.448	35.785.414
28/01/2019	3.750.711	699.041	4.449.752	32.034.703
28/02/2019	3.859.883	625.774	4.485.657	28.174.820
28/03/2019	3.996.998	497.112	4.494.110	24.177.822
29/04/2019	3.976.015	487.531	4.463.546	20.201.807
28/05/2019	4.131.515	369.167	4.500.682	16.070.292
28/06/2019	4.190.617	313.921	4.504.538	11.879.675
29/07/2019	4.246.645	232.061	4.478.706	7.633.030
28/08/2019	4.370.160	144.296	4.514.456	3.262.870
30/09/2019	3.262.870	67.850	3.330.720	-
28/10/2019	-	-	-	-
<b>Totales</b>	<b>41.477.869</b>	<b>13.723.692</b>	<b>55.201.561</b>	

Los presentes cuadros de Pagos de Servicios se calcularon utilizando la respectiva tasa mínima de cada VDF.

**Gastos para el Tramo I**  
**Calculados a la tasa mínima para los VDFA I y VDFB I**

Total de Gastos Mensuales	1.804.320
IG	394.735
IIBB	1.260.768
Imp. a los Débitos y Créditos	1.293.149

**Calculados a la tasa máxima para los VDFA I y VDFB I**

Total de Gastos Mensuales	1.804.320
IG	275.415
IIBB	1.260.768
Imp. a los Débitos y Créditos	1.325.803

**XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria.*

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.**

**I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

**I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

## **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.4.”).

## **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa de los Fiduciantes hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo los Fiduciantes, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por los Fiduciantes, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

## **I.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

## **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias**

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los



Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

## **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los fideicomisos financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria.

## **1.7. Impuesto de sellos**

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con oferta pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria para su oferta pública encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a éste se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

## **II. Impuestos que gravan los Valores de Deuda Fiduciaria**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### *II.1.1. Interés o rendimiento*

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores de Deuda Fiduciaria de los fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.. En consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales. Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley de Procedimiento Fiscal- ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### *II.1.2. Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del artículo 83 de la ley 24.441.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

### *II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aun cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

### *II.2.1. Interés o rendimiento*

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

### *II.2.2. Resultados derivados de la compraventa de los títulos*

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores de Deuda Fiduciaria) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores de Deuda Fiduciaria respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos, los fondos comunes de inversión y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior. Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada. Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000. Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2019.

#### **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

#### **II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Los ingresos que se generen por los rendimientos o como resultado de la transferencia de los Valores de Deuda Fiduciaria, salvo exención provincial expresa, se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

#### **II. 7. Otros**

*La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires –Ley 14044 – a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos –ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas humanas (hoy “personas humanas”) y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto*

*se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores de Deuda Fiduciaria, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.*

## **II.8 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312/2012 y N° 3538/2013.**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. Corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. Cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. Cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus Valores de Deuda Fiduciaria se encontrarán exentos de cumplirlas.

## **II. 9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores de Deuda Fiduciaria sean originalmente adquiridos por sujetos – personas de existencia ideal o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web”

(<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria que realicen la venta de los mismos a sujetos –personas de existencia ideal o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas (hoy “personas de existencia ideal”) y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

*ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.*

## **XIV. ASESORES LEGALES Y AUDITORES**

Todos los asuntos legales vinculados con el Contrato de Fideicomiso, la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria y las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario, han sido evaluados por Nicholson y Cano Abogados, asesores legales para la constitución del Fideicomiso.

Los auditores de los Fideicomisos Financieros serán designados cuando se constituya cada uno de ellos. En tal carácter prepararán los informes y estados contables trimestrales y anuales requeridos por la normativa aplicable.

## **XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

Por instrucción de los Fiduciantes, se ha designado colocadores de los Valores de Deuda Fiduciaria a Estructuras y Mandatos S.A., Transatlántica S.A. Bursátil y a los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. (los “Colocadores”). Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, y las NORMAS N.T. 2013 y mod.

La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas

cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

Serán considerados Inversores Calificados, quienes se encuentren dentro de las siguientes categorías:

A) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del Estado, empresas del Estado y personas jurídicas de derecho público.

B) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

C) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

D) Agentes de negociación.

E) Fondos Comunes de Inversión.

F) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a pesos setecientos mil (\$ 700.000)

G) Sociedades de personas con un patrimonio neto mínimo desde pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

H) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real fuera del país.

I) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y los Fiduciante, según las condiciones del mercado y conforme lo informen previamente al Fiduciario, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Emisión (el “Aviso de Colocación”).

Publicado el Aviso de Colocación se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación”) y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación de los Fiduciantes y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación, de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria como mínimo el día hábil anterior al Período de Licitación, y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

La colocación se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV. La licitación pública será abierta. Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 20.000 (pesos veinte mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del presente Prospecto en las oficinas de los Colocadores y del Fiduciario –indicadas en la contratapa-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs., y en las páginas de Internet “[www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)” y/o [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar)

**1.** Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 100.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

**2.** En ambos tramos la adjudicación se realizará a una tasa única (la “Tasa de Corte”, conforme se describe a continuación), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 3 siguiente.

**3.** A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima o fija,

según corresponda, establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa Cupón”) hasta alcanzar el nivel de ofertas sin que sea necesario agotar la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes a los Fiduciantes, conforme lo establecido en el apartado 11 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el apartado 13 siguiente; y/o (iii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles de cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización de los Colocadores, los Fiduciantes se reservan el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa mayor a la Tasa Cupón, pudiendo asimismo establecer una Tasa de Corte mayor a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que considere satisfactoria conforme las condiciones actuales de mercado.

**4.** Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- , y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 3 anterior.

(ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 3 anterior.

(iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento de los Fiduciantes y previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas, adjudicándose los Valores de Deuda Fiduciaria de dicha/s Clase/s a los Fiduciantes conforme lo indicado en el apartado 11 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 13 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4º, inciso (b), Capítulo IV, Título VI de las NORMAS N.T. 2013 y mod., aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros distintos de los Fiduciantes.

**5.** Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

**6.** Al finalizar el Período de Colocación, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación y la Tasa de Corte para los VDF. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión.

**7.** Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

**8.** A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre

lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 140/2012, 3/2014, 141/2016 y 4/2017 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o con cualquier otra normativa aplicable, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

**9.** La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

**10.** Los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Emisión mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, los derechos de tales inversores a recibir los Valores de Deuda Fiduciaria caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria por parte de los inversores.

**11.** Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados a los Fiduciantes como contraprestación de la transferencia de los Activos Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente a: (i) la Tasa de Corte, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

**12.** Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros. Ni los Fiduciantes ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

**13.** Los Fiduciantes han suscripto contratos de *underwriting* con La Segunda C.L.S.G., San Cristóbal S.M.S.G., Multifinanzas Compañía Financiera S.A., Alfredo Criolani e Hijos S.A., Estudio Masea S.R.L., en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado los VDFA que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

**14.** Resolución N° 140/2012 de la UIF y modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de las Resoluciones N° 140/2012, 3/2014, 141/2016 y 4/2017 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

**15.** Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A., el mercado denominado Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y en cualquier otro mercado autorizado por la CNV.

## **XVI. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y FIDUCIANTES**



El Fiduciario manifiesta con carácter de declaración jurada que: a) su situación económica, financiera y patrimonial permite cumplir con las funciones asumidas en el marco del Contrato de Fideicomiso y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones; b) ha verificado que el Agente de Control y Revisión cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que a la fecha no tiene conocimiento de la existencia de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la integridad y el funcionamiento de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas. De ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores; c) la cesión fiduciaria de la Recaudación ha quedado perfeccionada (i) con la suscripción del Contrato de Fideicomiso – acto que se encuentra suscripto, vigente y es válido -, y (ii) la notificación al Banco Recaudador y al Ente de la Movilidad de Rosario, que tendrán lugar con anterioridad a la Fecha de Emisión; d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Recaudación; e) se han suscripto contratos de underwriting, sin que los valores de deuda fiduciaria emitidos bajo condiciones provisorias en vinculación con tales contratos hayan sido negociados; f) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones bajo el Fideicomiso.

Cada Fiduciante informa con carácter de declaración jurada que, al día de la fecha (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y su normal actividad. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores, (b) la situación económica, financiera y patrimonial de la respectiva sociedad no afecta la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso, (c) la sociedad cuenta con capacidad de gestión, organización y estructura administrativa propia y adecuada para cumplir con las obligaciones asumidas; (d) la sociedad explota normalmente las líneas de transporte urbano de pasajeros que le han sido adjudicadas por el municipio, conforme a distintos actos administrativos.

Los Fiduciantes y el Fiduciario declaran que los Organizadores cuentan con capacidad de gestión y organización adecuadas para cumplir dicho rol.

## **XVII. CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Entre **SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**, constituida el 7 de marzo de 2002, e inscripta en el Registro Público de la Pcia. de Santa Fe al tº 84, fº 2089 bajo el nro. 126, con domicilio en la calle Presidente Roca 1576 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, y **EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE DE ROSARIO S.A.**, constituida el 2 de julio de 2007, e inscripta el 25 de septiembre de 2007 bajo el nro. 548, Tomo 588, Folio 12335, con domicilio en la calle Paraguay 777, piso 9º, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante los “Fiduciantes”) y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con domicilio en Paraguay 777 piso 9no, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe actuando en su calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”) y junto con los Fiduciantes las “Partes”) constituyen un fideicomiso financiero que se denominará “Transportes Rosario” (el “Contrato de Fideicomiso”), en los términos de las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial y demás disposiciones legales aplicables, para beneficio de los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a los siguientes términos y condiciones.

### **SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**PRIMERA. DEFINICIONES:** A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“**Adenda al Contrato de Fideicomiso**”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1.

“**Agente**”: toda persona humana o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 6.1.

“**AIF**”: significa la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

**“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”:** es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

**“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”:** es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

**“Aviso de Colocación”:** significa el aviso que publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados en el cual se listen los Valores de Deuda Fiduciaria por el que anuncie, entre otra información, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, y la Fecha de Emisión.

**“Aviso de Cierre o de Resultado de Colocación”;** significa el aviso que publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados en la cual se listen los Valores de Deuda Fiduciaria, por el que anuncie el resultado de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes.

**“Auditor Contable”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.14.(a).

**“Asesor Impositivo”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.14.(b).

**“Banco Recaudador”:** es el Banco Municipal de Rosario.

**“BCRA”:** Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”:** los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Bienes Fideicomitidos”:** significa los activos indicados en el artículo 2.3.

**“CCC”:** significa el Código Civil y Comercial.

**“Calificadoras”:** las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV

**“Certificados Globales”:** la lámina que representa la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria de un Tramo y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

**“CNV”:** la Comisión Nacional de Valores.

**“Colocadores”:** Los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. (en adelante “MAV”), y Estructuras y Mandatos S.A.

**“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato”:** significa el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

**“Cuadro de Pagos de Servicios”:** el cuadro agregado en el Prospecto correspondiente a cada Tramo, o en el Aviso de Colocación, o de Cierre de Colocación, que detalla – en su caso para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria a emitir - el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago.

**“Cuenta/s Fiduciaria/s”:** la/s cuenta/s bancaria/s abierta/s por el Fiduciario en la/s que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

**“Cuenta Recaudadora”:** es la cuenta que tiene abierta el Banco Recaudador para acreditar la Recaudación.

**“Día Hábil”:** es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

**“Evento Especial”:** tiene el significado asignado en el artículo 5.11.

**“Fecha de Cierre de Ejercicio”:** es el 31 de diciembre de cada año.

**“Fecha de Colocación”**: la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria entre el público.

**“Fecha de Corte”**: es la fecha a partir de la cual la cual corresponde para el Fideicomiso la Recaudación Fideicomitida – o su aumento a consecuencia de la emisión de un nuevo Tramo de VDF – y que se indicará en el Prospecto de cada Tramo.

**“Fecha de Corte del Tramo I”**: significa la Fecha de Corte determinada para el Tramo I de los VDF.

**“Fecha de Emisión”**: la fecha que el Fiduciario determine en que se emitirán los Valores de Deuda Fiduciaria, respecto de cada Tramo. En principio, es el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación de cada Tramo, que será asimismo la fecha en la que ha de integrarse el precio de suscripción. Se indicará en el aviso de llamado a suscripción (el “Aviso de Colocación”) a publicarse en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores de Deuda Fiduciaria se listen y en la AIF.

**“Fecha de Pago de Servicios”**: cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Fecha de Vencimiento Final de los VDF”**: tiene el significado asignado en el artículo 5.5.

**“Fideicomisario”**: cada Fiduciante.

**“Fideicomiso”**: el presente fideicomiso financiero.

**“Fiduciantes”**: Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario y Empresa Mixta de Transportes de Rosario S.A

**“Fiduciario”**: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

**“Fondo de Gastos”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8.1.A.

**“Fondo de Impuesto a las Ganancias”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8.1.B.

**“Fondo de Liquidez”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.5.

**“Fondos Líquidos Disponibles”**: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados, que conforme los términos del Contrato y de las condiciones de emisión de cada Tramo aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios, y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Gastos” o “Gastos del Fideicomiso”**: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles de oferta pública y listado de los mercados donde se listen los VDF, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de la Recaudación Fideicomitida, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

**“Gravamen”**: significa cualquier hipoteca, prenda, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

**“Interés Moratorio”**: significa el equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios

correspondientes a los VDF de que se trate.

**“Límite de Afectación”**: tiene el significado asignado en el artículo 2.4.III.

**“Mayoría Especial de Beneficiarios”**: será la mayoría que representa el 75% de los votos correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”**: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una Asamblea Extraordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 7.4, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase o Tramo determinado, según se trate.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”**: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una Asamblea Ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 7.4, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase o Tramo determinada, según se trate.

**“Mercado”**: significa un mercado habilitado por la CNV conforme a la ley 26.831.

**“Montos Requeridos”**: tiene el significado asignado en el artículo 5.4.

**“Normas de la CNV”**: significan las Normas de la CNV según N.T. 2013 y mod.

**“Nuevos Tramos”**: son los Tramos posteriores al Tramo I.

**“Participaciones de los Fiduciantes”**: significa la proporción en que cada Fiduciante participa del Fideicomiso, que en principio será por partes iguales.

**“Patrimonio Fideicomitado”**: es el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

**“Período de Colocación”**: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria a indicar en el Aviso de Colocación correspondiente que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación.

**“Período de Devengamiento”**: Salvo que para un Tramo se defina de otro modo, será el período que transcurra: (a) desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el día anterior a la respectiva primera Fecha de Pago de Servicios -ambos inclusive-, para el primer Servicio, y (b) la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente -ambos inclusive-, para los siguientes Servicios.

**“Período de Difusión”**: El plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos al público inversor.

**“Período de Licitación”**: El plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual ingresarán las ordenes de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico que se especifique para la colocación del Tramo de que se trate.

**“Prospecto”**: significa el prospecto de oferta pública relativo al Fideicomiso, conforme sea publicado en la AIF.

**“Recaudación”**: tiene el significado asignado en el artículo 2.3.

**“Recaudación Fideicomitada”**: tiene el significado asignado en el artículo 2.3.

**“Recaudación Proyectada”**: tiene el significado asignado en el artículo 4.2(e).

**“Requerimiento de Fondos”**: tiene el significado asignado en el artículo 5.4.

**“Requisitos para los Nuevos Tramos”:** tiene el significado asignado en el artículo 5.14.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.13.

**“Servicios”:** los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Tasa Badlar”:** El promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el BCRA desde un período que comienza el décimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento hasta el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios (exclusive). Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet <http://www.bcra.gob.ar> → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. . En caso que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA

**“Tramo”:** cada conjunto de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente a este Fideicomiso emitidos en una misma Fecha de Emisión. Cada Tramo podrá consistir en una o más Clases de Valores de Deuda Fiduciaria.

**“Tribunal Arbitral”:** el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

**“VDF I”:** significa los VDF del Tramo I.

**“VDFA” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”:** Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero.

**“VDFA I”:** significa los VDFA del Tramo I.

**“VDFB” o “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”:** Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero.

**“VDFB I”:** significa los VDFB del Tramo I.

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”:** los Valores de Deuda Fiduciaria que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más una renta, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitidos.

**Artículo 1.2. Interpretación.** (a) Los términos definidos en el artículo 1.1 serán utilizados en este Contrato indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

(b) Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

(c) Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

(d) El alcance, sentido e interpretación de este Contrato deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el presente Fideicomiso.

(e) Los términos y condiciones de este Contrato se integrarán e interpretarán conjuntamente con los Contratos Suplementarios. En caso de existir contradicciones entre los términos del presente Contrato y los términos de una Adenda al Contrato de Fideicomiso, este último prevalecerá.

## SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

**Artículo 2.1. Objeto y constitución del Fideicomiso.** Los Fiduciantes y el Fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del CCC y las Normas de la CNV, constituyen el presente Fideicomiso que se integra con los Bienes Fideicomitidos indicados en el artículo 2.3, los cuales son cedidos con garantía solidaria de los Fiduciantes (conf. art. 1630 del CCC).

Los fondos que generen los Bienes Fideicomitidos tendrán por destino (a) el pago de Servicios a los VDF en circulación, (b) el pago Gastos del Fideicomiso, (c) la constitución o reposición del Fondo de Liquidez y de Impuesto a las Ganancias, (d) la constitución o reposición de Reservas, en caso de corresponder, en el orden estipulado en el artículo 5.9.

El Fiduciario no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de pago asumida por los Fiduciantes en los términos del artículo 5.12.(b). Ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Fiduciario por dolo o culpa, así declarada por resolución firme de tribunal competente.

**Artículo 2.2. Plazo del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.13.

**Artículo 2.3. Bienes Fideicomitidos.** Son Bienes Fideicomitidos los siguientes:

- a) Los importes que les corresponda percibir a los Fiduciantes del Banco Recaudador en concepto de recaudación por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Rosario (la “Recaudación”), conforme a lo dispuesto en las ordenanzas 8234, 8498 y normas vinculadas de la Municipalidad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, que se devengue a partir de la fecha que se indique respecto del Tramo I (la “Fecha de Corte del Tramo I”), por hasta el monto que se determine en función de cada Tramo a emitir (la porción de la Recaudación que corresponda al Fideicomiso, la “Recaudación Fideicomitada”).
- b) Los importes acumulados en el Fondo de Gastos y en el Fondo de Liquidez, que se detraigan del producido de la colocación de los VDF.
- c) Los demás Fondos Líquidos e Inversiones Permitidas.

**Artículo 2.4. Cesión Fiduciaria de la Recaudación Fideicomitada. I.** La cesión fiduciaria de la Recaudación Fideicomitada produce efecto entre las Partes desde la fecha de este Contrato, y será oponible a terceros a partir de la notificación al Ente de la Movilidad de Rosario, al Consejo de Administración de Tarjetas (CAT) y al Banco Recaudador. Cada Fiduciante renuncia a todos los derechos que tiene y le corresponde respecto de la Recaudación Fideicomitada colocando al Fiduciario en el mismo lugar y grado de prelación en que se encuentra el respectivo Fiduciante al momento de la presente cesión, por lo que el Fiduciario sucede a cada Fiduciante en todos los derechos, acciones, y accesorios bajo la Recaudación Fideicomitada.

**II.** En ocasión de resolverse la emisión de un Tramo se determinará para cada Fiduciante el monto mensual de la Recaudación que quedará afectada al Fideicomiso. Mensualmente, una vez cancelados los Servicios pagaderos y exigibles o reservados los fondos suficientes para ello, y repuestos los Fondos de Gastos, de Impuesto a las Ganancias y de Liquidez, y las Reservas, según corresponda, el excedente será devuelto a los Fiduciantes conforme a las Participaciones de los Fiduciantes – salvo que de otro modo instruyan los Fiduciantes -, en tanto no se verifique un Evento Especial.

**III.** A efectos de asegurar la disponibilidad de la Recaudación Fideicomitada para este Fideicomiso se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cada Fiduciante instruirá en forma irrevocable al Banco Municipal de Rosario a los efectos de que éste transfiera en forma directa a la Cuenta Fiduciaria el Monto Requerido conforme a las instrucciones del Fiduciario al Banco Recaudador, emitidas de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.4; (b) Cada Fiduciante renuncia a impedir de modo alguno que se produzcan las transferencias a la Cuenta Fiduciaria conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y declara que cualquier reclamo o acción que tuviere respecto de dichas transferencias deberá efectuarse en forma posterior a que el Fiduciario haya notificado al Banco Municipal de Rosario el cese de las mismas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En ningún caso el monto a transferir a la Cuenta Fiduciaria por mes calendario podrá exceder respecto el 50 % de la Recaudación del mes calendario anterior que corresponda a cada Fiduciante (el “Límite de Afectación”). La notificación de la cesión fiduciaria al Banco Recaudador, al Consejo de Administración de Tarjetas (CAT) y al Ente de la Movilidad de Rosario, así como la instrucción general irrevocable de cada Fiduciante al Banco

Recaudador, se realizará dentro del quinto Día Hábil de suscripto este Contrato – y, con relación a cada nuevo Tramo, de suscripta la correspondiente Adenda al Contrato de Fideicomiso -, siempre antes de la respectiva Fecha de Emisión.

**Artículo 2.5. Contribución al Fondo de Liquidez.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse una suma equivalente a \$ 1.800.000 (pesos un millón ochocientos). Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA y a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDFB y cancelados los VDFA, deberá ser equivalente a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA y/o de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA o VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza.

Salvo que para los Nuevos Tramos se estableciera de otro modo, el Fiduciario constituirá con el producido de la colocación de los VDF el Fondo de Liquidez, por un monto mínimo equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA y a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDF B y cancelados los VDFA, deberá ser equivalente a una (1) vez el próximo servicio de interés pagadero a los VDFB.

Luego de la integración inicial, en cualquier momento en que el importe acumulado en el Fondo de Liquidez sea menor al monto mínimo antes indicado, el Fiduciario notificará a cada Fiduciante a fin de que instruyan al Banco Recaudador a los efectos de que éste transfiera los fondos necesarios para su reposición.

El Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios, una vez cancelados los Servicios correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, procederá a recalcular el valor del Fondo de Liquidez, a fin de aplicar las sumas excedentes del Fondo de Liquidez a su restitución a los Fiduciantes, en la medida que dicho Fondo de Liquidez se encuentre siempre y en todo momento con el nivel máximo de provisiones según lo dispuesto en el presente Artículo.

Una vez cancelados íntegramente los VDF, cubiertos los Gastos del Fideicomiso y en su caso las Reservas, las sumas excedentes del Fondo de Liquidez serán liberadas a favor de los Fiduciantes en proporción a las Participaciones de los Fiduciantes.

**Artículo 2.6. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso.** La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros y registros contables del Fideicomiso se mantendrán en el domicilio del Fiduciario.

**Artículo 2.7. Registros contables del Fideicomiso. Informes periódicos. Rendición de cuentas.** Los libros y registros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario. El Fiduciario dará cumplimiento al régimen de información establecido para los fideicomisos financieros por parte de la CNV y por los Mercados en los que estén listados los VDF. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurrido un mes desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario. En anexo a los estados contables trimestrales del Fideicomiso se informará los importes transferidos a la Cuenta Fiduciaria provenientes de la Recaudación.

### **SECCIÓN III DEL FIDUCIARIO**

**Artículo 3.1. Titularidad del patrimonio fideicomitado.** El Fiduciario tendrá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y en beneficio de los Beneficiarios. El Fiduciario podrá y deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a esa propiedad fiduciaria con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC, las Normas de la CNV y este Contrato.

**Artículo 3.2. Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, a efectos de cumplir con el objeto del Fideicomiso, para:

- (a) De común acuerdo con los Fiduciantes, decidir la emisión de Nuevos Tramos de VDF y sus condiciones de emisión y colocación;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, y enajenar los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;

- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Fideicomiso o a los VDF emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas, en defensa del patrimonio fideicomitado y los derechos de los Beneficiarios;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios titulares de los VDF;
- (i) Realizar todos los actos necesarios a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades.

**Artículo 3.3. Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario requerirá de la mayoría de Beneficiarios instrucciones de éstos o la aprobación de las propuestas que considere pertinentes. En tales casos, la mayoría de Beneficiarios que corresponda no podrá rechazar los requerimientos de instrucciones o propuestas que el Fiduciario someta a su consideración sin expresión concreta de los fundamentos de tal decisión. En el caso de falta de pronunciamiento de la mayoría correspondiente de Beneficiarios importará disconformidad con las propuestas que hubiere presentado el Fiduciario.

En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 del CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios.

**Artículo 3.4. Agentes.** El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente Contrato en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

**Artículo 3.5. No afectación de recursos propios.** El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos que corresponda imputar al Fideicomiso o a los Fiduciantes. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que fuese), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más una tasa de interés equivalente a la más alta tasa de interés vigente para los VDF en circulación. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por resolución de tribunal competente.

**Artículo 3.6. Extensión.** El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo que el Fiduciario hubiera sido removido como tal por negligencia o dolo en la administración del Fideicomiso.

**Artículo 3.7. Remuneración del Fiduciario.** Desde la Fecha de Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria y hasta la cancelación del Tramo I, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar el honorario mensual que se detalla a continuación: \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) mensuales durante el primer año y \$ 44.000 (pesos cuarenta y cuatro mil) mensuales para los siguientes 12 meses. Los honorarios se devengarán por períodos mensuales y deberán ser abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes. Para los sucesivos Tramos la retribución se establecerá en la respectiva Adenda al Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 3.8. Alcance de la responsabilidad.** El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por resolución firme de tribunal competente.

**Artículo 3.9. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados** En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los VDF. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad



cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por resolución firme de tribunal competente.

**Artículo 3.10. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCC, sin perjuicio de la garantía prestada por los Fiduciantes.

**Artículo 3.11. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario.** Este Contrato impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

**Artículo 3.12. Indemnidad.** (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fiduciantes en forma solidaria, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por una resolución firme dictada por tribunal competente.

(b) Los Fiduciantes mantendrán, en forma solidaria, indemne al Fiduciario –en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo de: (i) la información provista por los Fiduciantes en el Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que los Fiduciantes o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por los Fiduciantes, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los VDF, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la ley 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por los Fiduciantes y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente.

(c) Los Fiduciantes tendrán derecho a asumir la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Persona Indemnizable por sí o por dicha Persona Indemnizable) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo los Fiduciantes al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate (i) Los Fiduciantes suministrarán a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite a los Fiduciantes, y (ii) ninguna Persona Indemnizable negará a los Fiduciantes el derecho a defender a dicha Persona Indemnizable conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Persona Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Persona Indemnizable a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito de los Fiduciantes. Los asesores legales designados por los Fiduciantes para asumir la defensa de una Persona Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si cualquiera de los

Fiduciantes hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

**(d)** Si un Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa;

**(e)** Asimismo, los Fiduciantes se comprometen irrevocablemente a mantener indemne en forma solidaria al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores de Deuda Fiduciaria de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la ley 26.831 y el decreto reglamentario 1023/2013, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. Los Fiduciantes serán responsables en forma solidaria frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

**(f)** El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por los Beneficiarios – sólo con los recursos del Fideicomiso - y por los Fiduciantes respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o municipales) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente.

**(g)** Los Fiduciantes se obligan en forma solidaria a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con los Fiduciantes, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso. Como consecuencia deberá reembolsar cualquier suma de dinero que la fiduciaria hubiera pagado por tales conceptos dentro del término de 30 (treinta) días de acreditado los desembolsos.

**(h)** La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

Adicionalmente (de conformidad con (a) y (f) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, los Fiduciantes se comprometen a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá/n indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciarios, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por resolución firme de tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

**(i)** El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde los VDF se listen, en su caso, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente soliciten al Fiduciario.

(j) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes a favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(k) El Fiduciario, de no ser indemnizado por los Fiduciantes, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en Reservas al momento de procurarse el cobro de la indemnización que le corresponda, en su caso, previa resolución firme dictada por un tribunal competente.

(l) Las obligaciones aquí asumidas por los Fiduciantes serán solidarias.

**Artículo 3.13. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Recaudación Fideicomitida y si no hubiera sido posible retenerlo, los Fiduciantes deberán integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por los Fiduciantes, en cuyo caso el importe excedente corresponderá a los Fiduciantes en la medida de su contribución individual.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

**Artículo 3.14. Auditor Contable. Asesor Impositivo.** (a) El Fiduciario designará al auditor contable (el "Auditor Contable") para prestar todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el presente, incluyendo, sin limitación: realizar la auditoría de los estados contables para su presentación ante el organismo de contralor, si correspondiere, y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas. Todos los costos asociados con las actividades mencionadas en este artículo, incluyendo aunque no limitándose a los honorarios del Auditor Contable serán considerados como Gastos bajo el presente. Respecto de cualquier cuestión que comprenda materias contables, el Fiduciario deberá actuar basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Auditor Contable, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Auditor Contable, o como consecuencia de la demora del Auditor Contable en prestar el asesoramiento.

(b) El Fiduciario designará al asesor impositivo del Fideicomiso (el "Asesor Impositivo") para la emisión de un dictamen que permita conocer el encuadre fiscal del Fideicomiso. Todos los costos asociados con la actividad mencionada en este artículo, incluyendo aunque no limitándose a los honorarios del Asesor Impositivo serán considerados como Gastos bajo el presente. Respecto de cualquier cuestión que comprenda

materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor.

(c) El Auditor Contable y el Asesor Impositivo deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente artículo.

**Artículo 3.15. Declaraciones del Fiduciario.** El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se han basado los Fiduciantes para celebrar el presente:

(a) El Fiduciario es una sociedad debidamente constituida y existente, inscripto como Fiduciario Financiero en el registro de la CNV, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(b) La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

(c) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(d) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(e) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa a su giro comercial que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

**Artículo 3.16. Cesación del Fiduciario.** Salvo que en una Adenda al Contrato de Fideicomiso se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCC. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como fiduciario financiero, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada a los Fiduciantes.

**Artículo 3.17. Designación del fiduciario sustituto.** Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3.16, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - convocada por el Fiduciario o cualquiera de los Fiduciantes en su caso - deberá designar dentro de los 30 días un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. Los Fiduciantes podrán designar un fiduciario sustituto interino, hasta tanto se expida la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción de un Fiduciante, el otro Fiduciante, o cualquier Beneficiario ante la inacción de ambos Fiduciantes, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que se requiera la decisión de los Beneficiarios, y eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos.

**Artículo 3.18. Reemplazo del fiduciario sustituto interino.** Cualquier fiduciario sustituto interino designado por un/los Fiduciante/s o por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata por el fiduciario sustituto que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

**Artículo 3.19. Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente.** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la

gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

**Artículo 3.20. Renuncia del Fiduciario.** El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con expresión de causa, o transcurrido un año desde la firma de este Contrato si fuera incausada, mediante notificación fehaciente a los Fiduciantes, y a los Beneficiarios mediante publicación en la AIF y por tres Días Hábiles en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los VDF, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCC.

**Artículo 3.21 Indemnidad de los Beneficiarios.** En los casos de remoción con causa cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por laudo del Tribunal Arbitral, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

**Artículo 3.22. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.** En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos de este Contratos, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos.

**Artículo 3.23. Formalidades para la sustitución.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

**Artículo 3.24. Gastos relativos a la sustitución del Fiduciario.** Todos los gastos relacionados con la renuncia con causa o la remoción sin causa, el nombramiento del fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitados a este último serán a cargo del Fideicomiso. Si la renuncia fuera sin causa, o en el supuesto de remoción con causa, los gastos serán a cargo del Fiduciario renunciante. En ningún caso el Fiduciario será responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario sustituto y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

**Artículo 3.25. Requisitos del fiduciario sustituto.** El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

## **SECCIÓN IV DE LOS FIDUCIANTES**

**Artículo 4.1. Declaraciones de los Fiduciantes.** Cada Fiduciante exclusivamente respecto de sí mismo y respecto del presente Contrato de Fideicomiso, declara que:

- (a) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles.
- (b) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición constitucional ni legal del Fiduciante, ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una autoridad competente o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los

cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(c) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra, ni existe circunstancia alguna que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente, ni la vigencia del contrato de concesión del servicio de transporte público de pasajeros.

(d) No existe disposición alguna que impida, limite o condicione la cesión de la Recaudación aquí prevista.

(e) A la fecha de este contrato no han existido atrasos en la rendición de la Recaudación.

**Artículo 4.2. Compromisos de los Fiduciantes.** Durante todo el plazo del Fideicomiso, cada Fiduciante asume los siguientes compromisos:

(a) No dispondrá medidas referidas a la Recaudación que puedan afectar el pago de los VDF en circulación.

(b) No realizará actos que restrinjan, afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos del Fiduciario sobre la Recaudación Fideicomitida.

(c) Notificar al Fiduciario, en el mismo día de tomar conocimiento, o a más tardar el Día Hábil siguiente, la verificación de cualquiera de los Eventos Especiales, como así también de todo hecho positivo o negativo respecto del mismo Fiduciante o del Banco Recaudador en su caso que a juicio de un buen hombre de negocios implique o pueda implicar cambios adversos en la Recaudación Fideicomitida.

(d) Informar al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario respecto de: (1) la Recaudación que le corresponda durante el mes; (2) la Recaudación proyectada para el mes corriente.

(e) Antes de iniciar el Período de Colocación de cada Tramo de VDF, y para su inclusión en el Prospecto respectivo, comunicar al Fiduciario – por sí o a través del Agente de Control y Revisión - el Flujo Teórico de Recaudación, por todo el plazo de los VDF en circulación con explicación de la metodología empleada para su elaboración (la “Recaudación Proyectada”).

(f) Dentro de los 30 días de iniciado cada año calendario, informar al Fiduciario la nueva Recaudación Proyectada.

(g) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario.

(h) Cumplir con las demás obligaciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los Fiduciantes a cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de previa interpelación o intimación de naturaleza alguna.

## SECCIÓN V

### CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

**Artículo 5.1. Valores de Deuda Fiduciaria.** Bajo el Fideicomiso el Fiduciario podrá emitir VDF por hasta V/N\$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) en uno o más Tramos. Para los VDF I las condiciones de emisión se establecen en el presente Contrato. Las condiciones de emisión de cada Tramo posterior al primero (los “Nuevos Tramos”), serán determinadas por los Fiduciantes con la conformidad del Fiduciario mediante la firma de una Adenda al Contrato de Fideicomiso (la “Adenda al Contrato de Fideicomiso”) y explicitadas en un Prospecto. En caso de existir más de un Tramo en circulación, los VDF de todos los Tramos tendrán derecho al cobro de Servicios a prorrata y en forma pari passu en cada Fecha de Pago de Servicios.

Los nuevos Tramos de VDF no podrán reconocer mejores derechos que lo/s de igual Clase en circulación, en punto a plazo, tasa de interés y forma de pago de las amortizaciones e intereses.

La emisión de nuevos Tramos está condicionada a que ello no afecte negativamente la calificación de riesgo de lo/s Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso.

**Artículo 5.2. Servicios.** Salvo que para los Nuevos Tramos se establezca de otro modo, los VDF de cada Tramo – que tendrán un valor nominal unitario (unidad mínima de negociación) de \$ 1 (un peso) - darán derecho a la amortización del capital y al pago de un interés equivalente a la tasa de interés fija o variable que se establezca en las condiciones particulares de cada Tramo devengada durante cada Período de Devengamiento (los “Servicios”).

El interés se aplicará considerando para su cálculo un año de 365 días por la cantidad de días correspondientes a cada Período de Devengamiento.

De ser una tasa variable, ésta equivaldrá a la Tasa Badlar más una cantidad de puntos básicos anuales a determinar, pudiéndose fijar un rendimiento mínimo y/o máximo.

En la medida que en la Fecha de Vencimiento Final de los VDF no se hubiera amortizado la totalidad del valor nominal y pagado los intereses devengados, se devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF de que se trate.

**Artículo 5.3. Pago de Servicios.** Salvo que para los Nuevos Tramos se establezca lo contrario, las Fechas de Pago de Servicios será el día 28 de cada mes o Día Hábil siguiente si aquél no lo fuera. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios correspondiente a la Tramo de que se trate, inserto en el Prospecto que corresponda a cada Tramo.

Salvo que para los Nuevos Tramos se estableciera de otro modo:

(a) Los Servicios serán pagados mensualmente, en tanto existan recursos suficientes en la Cuenta Fiduciaria y no se verifique un Evento Especial, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de VDF con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los medios informativos de los Mercados en los que negocien los VDF, y en la AIF, el monto de Servicios a pagar respecto de cada Tramo de VDF que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

(b) La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) (o el monto mayor que se establezca en las condiciones de emisión de un Tramo).

**Artículo 5.4. Montos Requeridos. I.** Son los importes que el Fiduciario determinará respecto de cada Tramo y que será informado a los Fiduciantes y notificado por escrito o correo electrónico (según se convenga con el Banco Recaudador) al Banco Recaudador (tal comunicación, el “Requerimiento de Fondos”), a los efectos de que éste los transfiera desde la Cuenta Recaudadora del Banco Municipal de Rosario a la Cuenta Fiduciaria en las oportunidades y/o con la periodicidad que el Fiduciario establezca hasta que se alcance el monto necesario para satisfacer los siguientes destinos:

(a) la reposición del Fondo de Gastos del Fideicomiso y/o del Fondo de Impuesto a las Ganancias.

(b) los Servicios a ser abonados bajo los VDF en circulación en cada Fecha de Pago de Servicios.

(c) la constitución o reposición del Fondo de Liquidez, y

(d) la constitución o reposición de Reservas.

**II.** En caso de declararse la caducidad de los plazos de los VDF en circulación, el monto a transferir a la Cuenta Fiduciaria por mes calendario no podrá exceder el Límite de Afectación. En ese supuesto, la retención y transferencia de fondos a la Cuenta Fiduciaria comenzará el Día Hábil siguiente a aquel en que el Banco Recaudador recibió la correspondiente instrucción del Fiduciario, y el primer Día Hábil de cada mes calendario posterior si en el anterior las transferencias hubieran cesado por haberse alcanzado el Límite de Afectación para dicho mes.

**III.** Durante el transcurso del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicio el Fiduciario podrá rectificar el Monto Requerido informado, cambio que deberá ser informado a los Fiduciantes y al Banco Recaudador.

Cada Fiduciante tendrá la facultad de transferir fondos a la Cuenta Fiduciaria para completar el Monto Requerido.

**IV.** A fin de cumplir con el Requerimiento de Fondos, desde el día en que tenga inicio la retención y transferencia de fondos a la Cuenta Fiduciaria, el Banco Recaudador realizará transferencias a la Cuenta Fiduciaria hasta completar el Monto Requerido correspondiente o el que resulte de aplicar el Límite de Afectación en su caso, oportunidad a partir de la cual los saldos de la Cuenta Recaudadora del BMR quedarán libremente disponibles para los Fiduciantes (en su caso, hasta el Día Hábil anterior a una nueva fecha en que se reinicien las transferencias a la Cuenta Fiduciaria, conforme instruya el Fiduciario).

**V.** Cuando en un mes los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria alcancen a los Montos Requeridos para dicho mes (considerando su eventual aumento según hubiera informado el Fiduciario a los Fiduciantes), los fondos excedentes de la Cuenta Fiduciaria se liberarán a cada Fiduciante el Día Hábil siguiente, salvo que de otro modo instruyan los Fiduciantes, excepto que se hubiera verificado un Evento Especial.

**Artículo 5.5. Fecha de Vencimiento Final:** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los noventa (90) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro.

**Artículo 5.6. Amortización anticipada.** Los Fiduciantes podrán adelantar los fondos e instruir al Fiduciario

la amortización anticipada total o parcial de uno o más Tramos. En tal caso, el Fiduciario deberá notificarlo de forma irrevocable a los Beneficiarios con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días mediante aviso a publicarse en el sistema informativo de los Mercados correspondientes y en la AIF. El reembolso no podrá efectivizarse antes de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión. El valor de reembolso equivaldrá al saldo de capital más intereses devengados hasta la fecha de pago.

**Artículo 5.7. Fecha de Emisión.** Es el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación de cada Tramo.

**Artículo 5.8. Forma de documentación de los VDF.** Los VDF de cada Tramo, y de cada Clase en su caso, estarán documentados en un certificado global definitivo, para su depósito en Caja de Valores. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643.

**Artículo 5.9. Orden de imputación de los recursos del Fideicomiso.** El Fiduciario aplicará los recursos del Fideicomiso en el siguiente orden:

Mientras se encuentren vigentes los VDFA:

- (i) A la recomposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias;
- (ii) A la recomposición del Fondo de Liquidez;
- (iii) A la constitución de Reservas, en caso de corresponder;
- (iv) Al pago del interés de los VDFA;
- (v) Al pago del interés de los VDFB;
- (vi) Al pago de amortización de los VDFA;
- (vii) A la liberación del eventual remanente del Fondo de Liquidez a favor de los Fiduciantes; y
- (viii) A la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles, en su caso.

Luego de cancelados íntegramente los VDFA:

- (i) A la recomposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias;
- (ii) A la recomposición del Fondo de Liquidez;
- (iii) A la constitución de Reservas en caso de corresponder;
- (iv) Al pago del interés de los VDFB;
- (v) Al pago de amortización de los VDFB;
- (vi) A la liberación del remanente del Fondo de Liquidez a favor de los Fiduciantes;
- (vii) A la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles, en su caso; y
- (viii) Luego de la Fecha de Vencimiento Final, a la restitución del remanente a los Fiduciantes conforme a las Participaciones de los Fiduciantes, en calidad de fideicomisarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.13.

**Artículo 5.10. Negociación secundaria.** Los VDF podrán ser listados en uno o más Mercados.

**Artículo 5.11. Eventos Especiales.** Salvo que en una Adenda al Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario o se agreguen otras causales se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios en la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los Fiduciantes a cualquier obligación establecida en el Contrato de Fideicomiso o en una Adenda al Contrato de Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (c) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros, a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato de Fideicomiso, de una Adenda al Contrato de Fideicomiso o de los Bienes Fideicomitados que de lugar a una medida que se encuentre firme, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria.
- (d) Si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.
- (e) Si la CNV cancelara la autorización para hacer oferta pública de los VDF, y la resolución pertinente se hallare firme.
- (f) Si un Mercado cancelara la autorización para negociar los VDF, y la resolución pertinente se hallare firme.
- (g) Si durante tres meses consecutivos la Recaudación hubiera sido menor al 50% de la Recaudación Proyectada.



(h) Si así fuera declarado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 A ó B. Cada Fiduciante deberá notificar al Fiduciario de todo Evento Especial en el mismo día de tomar conocimiento del mismo, o a más tardar el Día Hábil siguiente.

**Artículo 5.12. Consecuencias de un Evento Especial.** (a) Producido cualesquiera de los Eventos Especiales precedentemente detallados, el Fiduciario deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de verificado el hecho: (i) declarar la existencia de un Evento Especial, que notificará a los Fiduciantes (salvo que éstos lo hubieran notificado previamente al Fiduciario), (ii) publicar la declaración en el medio informativo de los Mercados en los que se negocien los VDF y en la AIF.

(b) La declaración del Evento Especial indicado en el inciso a) producirá la mora de pleno derecho, y el devengamiento del Interés Moratorio (“Caducidad de Plazos”). Entonces, la totalidad de los fondos existentes y los que se recauden en el futuro – teniendo en cuenta el Límite de Afectación - se aplicará, previa reposición del Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso y la constitución o reposición de Reservas, al pago del Interés Moratorio, intereses y capital, en ese orden. Sin perjuicio de ello, en caso de insuficiencia de fondos, el Fiduciario intimará a los Fiduciantes para que aporten al Fideicomiso los recursos necesarios para el pago de los conceptos antes indicados en el plazo que fije al efecto, y en caso de incumplimiento iniciará las acciones legales correspondientes. No obstante, podrá requerir de una Mayoría Especial de Beneficiarios de todos los Tramos en circulación una resolución acerca de las medidas a adoptar.

(c) Si se declarara cualquiera de los Eventos Especiales indicados en el resto de los incisos, el Fiduciario requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de las medidas a adoptar, pudiendo ésta declarar la caducidad de todos los plazos para el pago del capital e intereses adeudados bajo los VDF del Tramo respectivo, con el efecto indicado en el apartado (b).

**Artículo 5.13. Emisión de Tramo. Adenda al Contrato de Fideicomiso.** Las condiciones de emisión de los Nuevos Tramos se consignarán en una Adenda al Contrato de Fideicomiso, y además serán explicitadas en un Prospecto. Las condiciones de emisión establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso serán de aplicación a los Nuevos Tramos salvo que se dispusiera de otro modo en alguna Adenda al Contrato de Fideicomiso. Las Adenda al Contrato de Fideicomiso formarán parte del Contrato de Fideicomiso y todos referirán a un solo Fideicomiso.

**Artículo 5.14. Requisitos de los Nuevos Tramos.** Serán requisitos para la emisión de los Nuevos Tramos: (a) Haberse suscripto la respectiva Adenda al Contrato de Fideicomiso; (b) que cubierto el Fondo de Liquidez, exista un flujo remanente de la Recaudación tal que, proyectado, sea suficiente para el pago de los Servicios de un Nuevo Tramo y los mayores Gastos asociados, conforme a informe del Agente de Control y Revisión, (c) que ninguno de los Fiduciantes haya incurrido en incumplimiento de ninguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato; (d) que no se hubiera producido y estuviera vigente un Evento Especial; (e) que no se registre mora en los pagos de los Servicios bajo los VDF en circulación; y (f) que la emisión del Nuevo Tramo no implique una baja en la calificación del/de los Tramo/s vigente/s, en su caso (los “Requisitos para los Nuevos Tramos”).

**Artículo 5.15. Aplicación del producido de la colocación de los VDF.** El producido de la colocación de los VDF, será dispuesto por el Fiduciario, dando la pertinente instrucción al Organizador de la Colocación, conforme a las siguientes reglas:

- (a) Constitución del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
- (b) Constitución del Fondo de Liquidez.
- (c) El saldo será transferido a la/s cuenta/s que cada Fiduciante indique.

## **SECCIÓN VI DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Artículo 6.1. Agente de Control y Revisión.** La ctdora. Leticia Ebba, como titular, y en caso de ausencia o vacancia por cualquier motivo como suplente el ctdor. Guillermo Rezával, todos miembros de la firma Becher y Asociados SRL, o la persona o personas que el Fiduciario designe (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (a) la Recaudación verificada, (b) la Recaudación Proyectada, (c) la verificación del estado de los Eventos Especiales establecidos en los incisos (a) y (g) del artículo 5.11, y (d) la elaboración del informe requerido por el artículo 5.14(b). A tales fines, los Fiduciantes se obligan a (1) prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como el Agente de

Control y Revisión, como las personas que éstos designen, le soliciten por escrito y con dos Días Hábiles de anticipación, incluyendo la puesta a disposición para su revisión en la sede de cada Fiduciante de toda la documentación relacionada con la Recaudación, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del respectivo Fiduciante; (2) causar que el Banco Recaudador provea al Fiduciario o al Agente de Control y Revisión toda la información y documentación relacionada con la Recaudación, y (3) proporcionar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, dentro de los dos Días Hábiles de recibida, copia de toda la información y documentación que cada Fiduciante reciba del Banco Recaudador o en su caso del Ente de Movilidad de Rosario.

Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Control de las transferencias realizadas a la Cuenta Fiduciaria por parte del Banco Recaudador; b) Análisis comparativo de la Recaudación Proyectada respecto de la Recaudación real y su impacto en el pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria; c) Control del pago de los Valores de Deuda Fiduciaria y su comparación con el respectivo Cuadro de Pago de Servicios; y d) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

**Artículo 6.2. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil) por mes hasta diciembre de 2018, y \$ 5.750 (pesos cinco mil setecientos cincuenta) por mes en adelante, más IVA.

**Artículo 6.3. Revocación del Agente de Control y Revisión:** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra, (c) no de cumplimiento a las funciones enumeradas en el artículo 6.1 y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al Agente de Control y Revisión sustituto.

## **SECCIÓN VII DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 7.1. Adhesión de los Beneficiarios.** Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los VDF, sucesores, cesionarios o representantes legales que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley. La adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria implicará para los Beneficiarios la adhesión al presente Contrato, y a la Adenda al Contrato de Fideicomiso en su caso, y la adquisición del carácter de Beneficiarios.

**Artículo 7.2. Derechos de los Beneficiarios.** Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en concepto de Servicios conforme a las condiciones de emisión de los VDF de que se trate;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un mes de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;
- (c) Los Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores de Deuda Fiduciaria tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios o la obtención de una resolución por parte de la mayoría de Beneficiarios que corresponda por el método alternativo previsto en el artículo 7.4;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo previsto en la cláusula 7.4;
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato, en su caso, y
- (f) Los demás derechos establecidos en este Contrato, y los acordados por las normas legales aplicables.

**Artículo 7.3. Asambleas.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o cualquier Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal de los VDF en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de todos los Tramos, o los de un Tramo y/o Clase determinados, según el caso, en cualquier momento, para dar o recibir

cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Rosario, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria y/o en un diario de circulación general. En la Asamblea Ordinaria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de un Tramo determinado. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. En la Asamblea Extraordinaria el quórum en primera convocatoria será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores en circulación o los de un Tramo determinado, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada peso de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. El Fiduciario deberá publicar en la AIF, y poner en conocimiento de la/s Calificadora/s en su caso, las resoluciones de la asamblea.

**Artículo 7.4. Prescindencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria o Especial de Beneficiarios – según sea pertinente -, respecto de todos los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación o los de un Tramo determinado que corresponda, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores de Deuda Fiduciaria, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

3) El consentimiento o resolución adoptada deberá constar en un acta de directorio del Fiduciario, y en la que se haga referencia al cumplimiento del procedimiento establecido.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF, y poner en conocimiento de la/s Calificadora/s en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

**Artículo 7.5. Actos de los Beneficiarios.** Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato debe ser dada o tomada por los Beneficiarios del Fideicomiso o de un Tramo en su caso - deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por Beneficiarios, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el acta de Asamblea de los Beneficiarios, o el acta a que se hace referencia en el inciso 3) del artículo 7.4; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en la respectiva Adenda al Contrato de Fideicomiso, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario, en tanto el documento no emane de él. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

**Artículo 7.6. Modificaciones al Contrato por el Fiduciario.** El Fiduciario podrá en cualquier momento establecer modificaciones sobre este Contrato o una Adenda al Contrato de Fideicomiso con el sólo consentimiento de los Fiduciantes y, en su caso la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios, y en la medida que las mismas no afecten los derechos de estos últimos ni la calificación de riesgo asignada en cada caso:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales a los Fiduciantes;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o las Adendas al Contrato de Fideicomiso se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

**Artículo 7.7. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de una Adenda al Contrato de Fideicomiso, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o de los tres siguientes.

**Artículo 7.8. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los VDF. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus VDF, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez días (10) Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

**Artículo 7.9. Consentimiento de una Mayoría Especial de Beneficiarios.** En cualquier supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado o cesación de pagos, y a efectos de modificar las condiciones de emisión de los VDF o resolver la liquidación del Fideicomiso, se requerirá resolución de una Mayoría Especial de Beneficiarios.

**Artículo 7.10. Unanimidad.** Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, del Tramo cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato o Adenda al Contrato de Fideicomiso que impliquen modificar los términos y condiciones esenciales de los VDF, o modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, o en su caso el orden de prelación entre los distintos Tramos, o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, y que en todos los casos impliquen una alteración del negocio fiduciario, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una Mayoría Especial de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9.

**Artículo 7.11 Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al Contrato y a una Adenda al Contrato de Fideicomiso, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se negocien los VDF. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

**Artículo 7.12. Conformidad de la CNV.** Toda modificación a este Contrato o a una Adenda al Contrato de Fideicomiso deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

## **SECCIÓN VIII**

### **GASTOS. FONDOS DE GASTOS Y DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTOS. INVERSIONES PERMITIDAS**

**Artículo 8.1. Fondo de Gastos del Fideicomiso. Fondo de Impuesto a las Ganancias. A.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de cada Tramo un importe – que será de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) para el Tramo I, y un importe a determinar para cada Tramo siguiente - que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso y en su caso constituir las Reservas hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado (tal importe, o su eventual aumento, el “Nivel del Fondo de Gastos”) se detraerá de la Recaudación el monto necesario para restablecerlo.

Si la Recaudación fuera insuficiente, el Fiduciario podrá intimar a los Fiduciantes para que dentro del quinto Día Hábil repongan el Fondo de Gastos. De no cumplirse con esta última obligación, sin perjuicio del devengamiento de intereses moratorios, el Fiduciario podrá declarar la existencia de un Evento Especial.

Cuando hubiera finalizado la liquidación del Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado para la acreditación de dichos fondos a los Fiduciantes, con excepción de las sumas correspondientes a las Reservas.

El Fiduciario estará facultado – con la conformidad de los Fiduciantes, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada – para aumentar el Nivel del Fondo de Gastos, si el vigente se mostrara insuficiente para atender (i) los Gastos del Fideicomiso presentes y/o los que previsiblemente se devenguen; y (ii) las Reservas, en ambos casos conforme a dictamen del Auditor Contable o del Asesor Impositivo según la competencia.

**B.** El Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá con fondos provenientes de la Recaudación Fideicomitada y si no hubiera sido posible retenerlo, los Fiduciantes deberán integrar el Fondo a sólo requerimiento del Fiduciario. De no cumplirse con esta última obligación, sin perjuicio del devengamiento de intereses moratorios, el Fiduciario podrá declarar la existencia de un Evento Especial. Su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de la Recaudación Fideicomitada el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de Impuesto a las Ganancias, el Fiduciario detraerá de la Recaudación Fideicomitada de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos del Impuesto a las Ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo. d) Los fondos excedentes del Fondo del Impuesto a las Ganancias serán liberado para la acreditación de dichos fondos a los Fiduciantes.

**Artículo 8.2. Pagos netos de Gastos.** Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos del Fideicomiso de acuerdo a cada Adenda al Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 8.3. Impuestos.** Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven al Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Fideicomiso o los Valores de Deuda Fiduciaria. Ni el Fiduciario, ni los Fiduciantes, estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

**Artículo 8.4. Inversiones permitidas.** El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución o pase bursátil, o valores públicos o privados de renta fija listados en Mercados. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez, Fondo de Impuesto a las Ganancias y Reservas serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles, procediendo conforme a lo establecido en este Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor,

que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles.

## **SECCION IX EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 9.1. Causales de extinción.** El Fideicomiso se extinguirá en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Ante el incumplimiento de cualquiera de las Condiciones Precedentes del Tramo I conforme al artículo 10.5;
- (b) Ante el pago total de los Servicios de los VDF, aunque ello tenga lugar antes de la Fecha de Vencimiento Final, salvo que los Fiduciantes instruyan lo contrario en vistas a futuras emisiones y no hubiera vencido el plazo de cinco años desde la fecha de este Contrato;
- (c) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Ante el vencimiento del plazo legal de treinta años.

**Artículo 9.2. Liquidación.** Extinguido el Fideicomiso, el Fiduciario aplicará los recursos del mismo al pago de los Gastos del Fideicomiso y a la eventual constitución de Reservas, y el remanente será entregado a los Fiduciantes por partes iguales, notificándose al Banco Municipal de Rosario la desafectación de la Recaudación Fideicomitada.

## **SECCIÓN X CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LOS VDF I**

**Artículo 10.1 Valores de Deuda Fiduciaria. Recaudación Fideicomitada. A.** Conforme instrucción de los Fiduciantes, se emitirá con relación al Fideicomiso Financiero Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes al Tramo I por un valor nominal de hasta \$ 82.955.738 (pesos ochenta y dos millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y ocho) (los “VDF I”), estableciéndose una Clase A por un Valor nominal de hasta \$ 41.477.869 (pesos cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve) (los “VDFA I”) y una Clase B por un Valor nominal de hasta \$ 41.477.869 (pesos cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve) (los “VDFB I”).

**B.** El total de la Recaudación Fideicomitada con relación al Tramo I es por un importe acumulado de \$ 111.600.000 (ciento once millones seiscientos mil pesos). A efectos de la cesión fiduciaria se consideró una tasa de descuento del 23% nominal anual aplicada sobre el importe antes indicado.

**Artículo 10.2. Servicios.** Los conceptos, montos y Fechas de Pago de Servicios serán los que surgen del Cuadro de pago de Servicios correspondiente al Tramo. Los VDFA I pagarán un interés equivalente a la Tasa Badlar más un Margen de 200 puntos básicos o el 22 % nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 27 % nominal anual. Los VDFB I pagarán un interés equivalente a la Tasa Badlar más un Margen de 300 puntos básicos o el 23 % nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 28 % nominal anual.

**Artículo 10.3. Fecha de Corte.** La Fecha de Corte de la I será el 1° de noviembre de 2017.

**Artículo 10.4. Calificación de riesgo.** Los VDF I tendrán una calificación de riesgo.

**Artículo 10.5. Condiciones Precedentes para el inicio del Período de Colocación de los VDF I.** Constituyen condiciones precedentes para el inicio del Período de Colocación de los VDF I el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes actos (las “Condiciones Precedentes de los VDF I”):

- (a) Haber recibido el Fiduciario de los Fiduciantes la Recaudación Proyectada, validada por el Agente de Control y Revisión.
- (b) Haber obtenido la calificación de riesgo de los VDF I, y que la misma sea por lo menos “BBB-“.
- (c) Haberse obtenido la autorización de oferta pública por parte de la CNV.
- (d) Que el Mercado denominado Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) haya dado opinión favorable para la autorización de listado de los VDF I.
- (e) Que se haya publicado el Prospecto y el Aviso de Colocación en el sistema informativo del MAV y en la AIF.
- (f) Que se haya presentado en Caja de Valores, a satisfacción de ésta, una copia del modelo del certificado global que documentará los VDF I.

- (g) Que los Fiduciantes hayan formalizado la notificación de la cesión fiduciaria de la Recaudación Fideicomitada, y la instrucción general al Banco Recaudador.
- (h) Que se haya emitido una opinión legal favorable por parte de los asesores legales de la transacción.

**Artículo 10.6. Montos Requeridos. Apropiación.** A partir del décimo tercer (13°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, el Banco Recaudador transferirá a la Cuenta Fiduciaria diariamente la suma de \$ 290.625 (doscientos noventa mil seiscientos veinticinco pesos), por cada uno de los Fiduciantes (el “Monto Diario Afectado”), durante ocho Días Hábiles, totalizando así la suma de \$ 2.325.000 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos) por cada Fiduciante (el “Monto Mensual Afectado”). Si al décimo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios no se hubiera transferido a la Cuenta Fiduciaria un monto acumulado equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Mensual Afectado correspondiente a un Fiduciante, el Fiduciario podrá instruir al Banco Recaudador para que transfiera la totalidad de la Recaudación diaria correspondiente al Fiduciante de que se trate – por hasta el Límite de Afectación correspondiente - hasta cubrir el respectivo Monto Mensual Afectado.

En cualquier momento el Fiduciario podrá aumentar el Monto Diario Afectado y el Monto Mensual Afectado, si fuera necesario reponer – o constituir en su caso – los Fondos de Gastos, de Liquidez, de Impuesto a las Ganancias o las Reservas, teniendo como límite global la Recaudación Fideicomitada acumulada indicada en el artículo 10.1.B.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo inicial, el Banco Recaudador transferirá a la Cuenta Fiduciaria la suma diaria de \$ 465.000 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil) por cada uno de los Fiduciantes durante los días 23, 24, 27, 28 y 29 del mes de noviembre de 2017, hasta completar la suma de \$ 2.325.000 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos) por cada Fiduciante (Monto Mensual Afectado).

## **SECCIÓN XI MISCELÁNEAS**

**Artículo 11.1. Domicilios.** El Fiduciario y cada uno de los Fiduciantes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”) y que han de ratificarse dentro de las 24 horas siguientes por medio escrito. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 11.2. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”), sin perjuicio de su ratificación por medio escrito.

*Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario:*

Domicilio Postal: Presidente Roca 1576 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Teléfono: 0341-4450100

Dirección electrónica: agentile@semtur.com.ar

Atención: Alejandro Gentile

*Empresa Mixta de Transportes de Rosario S.A*

Domicilio Postal: calle 2133 nro. 3450 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Teléfono: 0341-4225107

Dirección electrónica: ebucciarelli@subitealamixta.com.ar

Atención: Ezequiel Bucciarelli

*Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.*

Domicilio Postal: Paraguay 777 piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Teléfono: 0341 4110051

Dirección electrónica: administracion@rosfid.com.ar

Atención: Lucas Jakimowicz

Las comunicaciones a los Beneficiarios se realizarán mediante publicaciones en los sistemas informativos de los Mercados en los que se negocien los VDF por el plazo que establezca el Fiduciario y en la AIF.

**Artículo 11.3. Solución de controversias.** Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación al presente fideicomiso a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.



## **FIDUCIARIO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 piso 9no., Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 341-4110051/4113482

## **FIDUCIANTES**

**SEMTUR**  
**Sociedad del Estado Municipal para el Transporte**  
**Urbano de Rosario**  
**Fiduciante**  
Presidente Roca 1576 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de  
Santa Fe

**EMTR**  
**Empresa Mixta de Transportes de Rosario S.A.**  
**Fiduciante**  
calle 2133 nro. 3450 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de  
Santa Fe

## **ORGANIZADORES**

**BMR Mandatos y Negocios S.A.**  
**Organizador**  
Av. Alberdi 315, Rosario, Pcia. De Santa Fe  
(0341) 440-2824 o 243-0707/2727

**Estructuras y Mandatos S.A.**  
**Co-Organizador**  
25 de Mayo 195 5to.Piso,  
Buenos Aires

## **COLOCADORES**

**Agentes miembros del**  
**Mercado Argentino de Valores S.A.**

**Estructuras y Mandatos S.A.**  
25 de Mayo 195 5to.Piso,  
Buenos Aires

**Transatlántica S.A. Bursátil**  
Mitre 885. Rosario

## **ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - piso 14  
(C1004AAD) Buenos Aires  
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

## **ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de  
Santa Fe  
TE / Fax: 0341-425-9115/ 449-1938